

Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Jueves, 25 de agosto de 1988. — Número 170

Página 2.013

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes de información pública .. 2.013

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Expedientes números S-59/88, S-165/88, S-107/88, S-123/88 y convenio colectivo de la empresa «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.» 2.014
- Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Expediente número 91L-183/88 2.020

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

- Santander.— Licencia de obras para local destinado a café-bar 2.020
- Marina de Cudeyo.— Modificación del plan general de ordenación urbana del municipio de Marina de Cudeyo 2.021

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega.— Expedientes números 365/88 y 1.096/84 . 2.040
- Juzgado de Distrito Número Dos de Santander.— Expediente número 1.622/86 2.040

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Moisés Fernández Ruiz para construcción de una gasolinera en suelo no urbanizable de Arnüero.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 8 de julio de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Pedro Gutiérrez Liébana para construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Juciego (Comillas).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 8 de julio de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-59/88, seguido contra don José Luis Campo Sánchez, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don José Luis Campo Sánchez, domiciliado en barrio La Viesca, Torres, Torrelavega, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 10.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.»

Y para que sirva de notificación a don José Luis Campo Sánchez, domiciliado últimamente en barrio La Viesca, Torres, Torrelavega, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 28 de julio de 1988.—El secretario (ilegible). 695

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-165/88, seguido contra don José Luis Campo Sánchez, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don José Luis Campo Sánchez, domiciliado en barrio La Viesca, Torres, Torrelavega, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.»

Y para que sirva de notificación a don José Luis Campo Sánchez, domiciliado últimamente en barrio La Viesca, Torres, Torrelavega, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 28 de julio de 1988.—El secretario (ilegible). 693

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-107/88, seguido contra don Feliciano Bañuelos López, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Feliciano Bañuelos López, domiciliado en barrio La Zarzuela, 5-1, Torrelavega, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.»

Y para que sirva de notificación a don Feliciano Bañuelos López, domiciliado últimamente en La Zarzuela, 5-1, Torrelavega, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 28 de julio de 1988.—El secretario (ilegible). 696

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-123/88, seguido contra don Antonio Corral Bernárdez, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Antonio Corral Bernárdez, domiciliado en Martínez Balaguer, 7, Laredo, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 5.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.»

Y para que sirva de notificación a don Antonio Corral Bernárdez, domiciliado últimamente en Martínez Balaguer, 7, Laredo, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 28 de julio de 1988.—El secretario (ilegible). 692

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.»

En Santander, siendo las 10 horas del día 5 Febrero de 1988, se reúnen la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo entre la Empresa Sociedad NESTLÉ, A.E.P.A. y sus trabajadores de la Fábrica de La Penilla, integrada por:

Por los representantes de la Empresa:

D. Ramón Aloy Mora
D. José Luis Cabanas Pérez
D. Gonzalo Cubero de la Cruz
D. José Luis Echeverría Sádaba
D. Eudaldo Fontdevila Sellés
D. José Manuel González Cabezas
D. Jesús San Martín San Martín

Por los representantes de los trabajadores:

D. Froilán Gutiérrez Ruiz
D. Miguel Angel Saro Alonso
D. José Luis Rodríguez Marín
D. Manuel Cobo Pérez
D. Honorio San Emeterio Revuelta
D. José Luis Ruiz Laso
D. Leopoldo González Gómez
D. Antonio Agudo Martínez
D. Miguel Angel Fernández Vidal
D. José Luis Martínez Verenciano
D. Adolfo de la Fuente Gómez
D. Enrique Palazuelos Ruiz

como resultado de las deliberaciones celebradas, ambas partes acuerdan la plena vigencia del objeto fundamental que sirvió de base al Convenio Colectivo que entró en vigor el 1º de mayo de 1965; o sea, de mejorar el nivel de vida de los trabajadores e incrementar la productividad.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETO.- Ambas representaciones se hallan conformes en que el objeto fundamental que se persigue con la formalización de este Convenio, es el de mejorar el nivel de vida de los trabajadores e incrementar la productividad.

Art. 2.- AMBITO FUNCIONAL.- El presente Convenio regulará a partir de la fecha de entrada en vigor las relaciones laborales entre SOCIEDAD NESTLE, A.E.P.A. y el personal de su plantilla.

Art. 3.- AMBITO TERRITORIAL.- Este Convenio será de aplicación a las dependencias de Cantabria para todos los que figuren en la plantilla de la fábrica de La Penilla de Cayón.

Art. 4.- AMBITO PERSONAL.- Se regirá por este Convenio el personal fijo de citadas dependencias de la Industria SOCIEDAD NESTLE, A.E.P.A.

No regirá este Convenio para:

- a) Los cargos de alta Dirección, Gobierno o Consejo.
- b) Las personas a quien se haya encomendado algún servicio sin sujeción de jornada y las que no figuren en la plantilla de la Empresa.

Art. 5.- AMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio entrará en vigor el día 1º de enero de 1988, finalizando el 31 de diciembre de 1988.

Art. 6.- RESCISION Y REVISION.- Tres meses antes de finalizar la vigencia del presente Convenio, automáticamente y sin necesidad de llevar a cabo acto positivo alguno, se entenderá denunciado salvo que ambas partes, de mutuo acuerdo, adopten decisión en contrario.

CAPITULO II

COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA PERSONAL

Art. 7.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica, deben considerarse globalmente.

a) COMPENSACION

Art. 8.- Las condiciones fijadas en este Convenio, son compensables en su totalidad con las que rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora voluntaria de salarios, primas o pluses fijos, mediante primas o pluses variables, o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

b) ABSORCION

Art. 9.- Dada la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en cualquiera de sus cláusulas, y en todos o algunos de sus conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si considerados en conjunto, superan el nivel total del Convenio.

En caso contrario, tales disposiciones se considerarán absorbibles por las mejoras fijadas en este Convenio.

c) GARANTIA PERSONAL

Art. 10.- Ningún trabajador de SOCIEDAD NESTLE, A.E.P.A. podrá resultar lesionado en su retribución por la aplicación de las cláusulas de este Convenio.

CAPITULO III

Art. 11.- Para la interpretación de este Convenio se constituye la siguiente Comisión Paritaria:

- | | |
|-------------------------------|---|
| Presidente: | El que designe el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo |
| Por parte de la Empresa: | D. Gonzalo Cubero de la Cruz
D. José Manuel González Cabezas
D. Eudaldo Fontdevila Sellés |
| Por la representación Social: | D. José Luis Rodríguez Marín
D. Manuel Cobo Pérez
D. Miguel Angel Saro Alonso |
| Como Secretario: | El designado por el Presidente. |

Art. 12.- Ambas partes firmantes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantos detalles, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen.

Esta Comisión no intervendrá en lo que se refiere al abono del Plus de Asistencia, Puntualidad, Comportamiento, por tratarse de un concepto que va en beneficio directo del orden y disciplina, y que la Empresa siempre abona aún cuando en casos de sanción no lo perciba el trabajador y pase a formar un fondo de Asistencia Social a disposición del Comité de Empresa, para su distribución entre los trabajadores que, a juicio de este Organismo, estén más necesitados. La facultad de abonarlo al fondo o al trabajador que no tenga derecho al plus, es exclusiva de la Empresa.

CAPITULO IV

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 13.- NORMAS GENERALES.- El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, los convenios colectivos y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquél en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso.

Cuando por parada definitiva de una máquina o línea de trabajo, la Empresa tuviese necesidad de pasar solamente parte del personal de la misma a otros departamentos, teniendo que permanecer los restantes en el departamento habitual para realizar otros trabajos, se tendrá en cuenta para su permanencia -si reúne condiciones para la ejecución de los mismos- el siguiente orden de preferencia:

- 1º Antigüedad en el puesto de trabajo
- 2º Antigüedad en la Empresa
- 3º Eficacia en el trabajo

Art. 14.- VALORACION PUESTOS DE TRABAJO.- La Empresa SOCIEDAD NESTLE, A.E.P.A. mantendrá la organización y realización del trabajo en la misma, con arreglo a los principios que se expresan en el presente Capítulo.

Con el fin de establecer una estructura de remuneraciones lo más justa posible en la actividad laboral, se ha procedido a una valoración real de los puestos de trabajo, de tal modo, que la acumulación de datos y valores, permite una equitativa distribución de las retribuciones.

Art. 15.- SISTEMAS DE VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO.- A los fines expresado en el artículo anterior, la Empresa SOCIEDAD NESTLE, A.E.P.A. ha empleado unos sistemas propios utilizados internacionalmente, adaptados a las peculiaridades de la misma.

Art. 16.- MEDIDA CUALITATIVA.- Para la medida cualitativa del trabajo, se utiliza un procedimiento de calificación de puestos de trabajo, basado en el análisis metódico de las diferentes funciones de la fábrica y en la medida de "puntos" del grado de intensidad de sus exigencias respectivas.

Art. 17.- BAREMOS PARA LA CALIFICACION.- Para alcanzar los fines previstos en este Capítulo, los baremos que se han utilizado para la calificación de los puestos de trabajo, se adaptan a las características propias de la Empresa habiendo ponderado previamente cada uno de los valores según su grado de importancia, para establecer una clasificación sistemática y objetiva de los diferentes puestos de trabajo.

Art. 18.- FACTORES Y CALIDADES.- Para la aplicación de los baremos a que se refiere el artículo anterior, relativos a la valoración de los puestos de trabajo, se han analizado las características o calidades que se requieren en cada puesto, con la aplicación graduada de los siguientes factores:

Para el personal obrero:

Conocimiento-aptitudes	(Aprendizaje (Experiencia (Facultades mentales (Aptitudes sensitivas (Habilidad - destreza
Esfuerzos	(Esfuerzo físico (Esfuerzo sensitivo nervioso
Responsabilidad	(Responsabilidad producto y ejecución trabajo. (Responsabilidad equipo (maquinaria) (Responsabilidad trabajo de otros.
Riesgo e inconvenientes del trabajo	(Riesgo de accidentes y enfermedad (Incomodidades o penosidad

Para el personal empleado:

- Formación
- Experiencia
- Facilidad de expresión
- Idiomas extranjeros
- Conocimientos matemáticos
- Complejidad del trabajo
- Independencia en el trabajo
- Consecuencia de los errores
- Mando
- Relaciones

Discreción
Tensión nerviosa y esfuerzo físico
Incomodidades

ponderados todos ellos, según su propio valor en relación a otros (peso relativo) o coeficiente de ponderación que permiten cifrar el valor de cada puesto.

La puntuación asignada por calificación, es independiente de la persona que ocupe el puesto.

Art. 19.- VALORACIONES DE PUESTOS.- Del análisis de las tareas o puestos de trabajo por el procedimiento señalado, resulta la puntuación que los diferencia entre sí, permitiendo al trabajador conocer el alcance de sus obligaciones y el grado de su puntuación en el conjunto de la producción, de tal forma que esta puntuación al hacerse extensiva a todos los puestos de trabajo, señale para cada obrero su posición respecto a los demás, y el orden en la escala de salarios a percibir por valoración de puesto de trabajo.

Art. 20.- ESCALAFONES O NIVELES DEL PERSONAL OBRERO.- A fin de evitar que la variedad de tipos de jornales sea excesiva y sin perjuicio de mantener la razón estimulante de los ascensos, el escalamiento de la línea de valoración para el personal Obrero se ha efectuado según la siguiente escala de niveles:

Niveles	Puntuación mínima	Puntuación máxima
1	100	120
2	121	140
3	141	160
4	161	180
5	181	200
6	201	220
7	221	240
8	241	260
9	261	280
10	281	300
11	301	320
12	321	340
13	341	360
14	361	380

de forma que a las calificaciones situadas entre los límites inferior y superior del mismo nivel -a los efectos de determinación de las retribuciones- les son de aplicación la percepciones resultantes para la calificación del límite máximo de la línea; es decir, que percibirá la misma cantidad el que tiene, por ejemplo, 161, que aquél que alcanza 180; y ello por estar dentro del mismo grado o nivel.

Art. 21.- ESCALAFONES O NIVELES DEL PERSONAL EMPLEADO Y SUBALTERNO.-

Siguiendo el mismo objeto que en el artículo anterior, se establece la siguiente escala de niveles para el personal Empleado y Subalterno:

Niveles	Puntuación mínima	Puntuación máxima
1	77	93
2	94	110
3	111	129
4	130	148
5	149	167
6	168	188
7	189	209
8	210	230
9	231	253
10	254	276
11	277	301
12	302	326

Art. 22.- REVISIÓN DE LAS VALORACIONES PARA EL PERSONAL OBRERO.- Se considerarán motivos de revisión de un puesto de trabajo del personal obrero, ya valorado, los casos en los que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Mecanización del puesto de trabajo
- b) Cambio de método operativo
- c) Condiciones que influyen en el coeficiente de descanso o fatiga
- d) Variación de las condiciones ambientales

Art. 23.- REVISIÓN DE LAS VALORACIONES PARA EL PERSONAL EMPLEADO Y SUBALTERNO.-

- a) Variaciones en la complejidad del trabajo
- b) Variaciones de complejidad de responsabilidad
- c) Condiciones ambientales

Art. 24.- PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LAS VALORACIONES.- Las valoraciones de los puestos de trabajo las realizará el especialista de valoración designado por la Empresa, con la participación y asesoramiento de uno o dos miembros del Comité de Empresa que este órgano designe.

La revisión de las valoraciones se llevará a cabo al menos dos veces al año.

Las solicitudes de revisión de un puesto de trabajo serán dirigidas por el trabajador a su Jefe inmediato, haciendo constar las razones en que base su petición de revisión. El Jefe receptor de la solicitud rechazará argumentándola, toda petición que no se fundamente en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 22, pudiendo, sin embargo, el trabajador solicitar que la petición sea llevada al especialista de valoración, en cuyo caso se le dará curso acompañada del informe negativo del Jefe.

Al trabajador solicitante se le entregará acuse de recibo de su solicitud.

Las solicitudes que sean desestimadas deberán ser explicadas al trabajador por los miembros del Comité de Empresa que hayan participado con el especialista de valoración.

Cuando un puesto de trabajo en valoración o revisión obtenga un nuevo nivel, se abonará, con efecto retroactivo al día en que se considere que, una vez pasado el período de aprendizaje y experiencia, el trabajador lo ha venido desempeñando de manera normal.

Se levantará un acta final de los resultados obtenidos en las reuniones que se hayan llevado a efecto para constancia de lo actuado, que una vez firmada por el Especialista de Valoración y en su caso por uno o los dos miembros del Comité que forman la Comisión delegada del mismo, pasará a la Dirección, haciendo llegar una copia de la misma al Comité de Empresa e informando al interesado a través de su Jefe inmediato.

Art. 25.- CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL OBRERO.- En caso de que un obrero, por necesidades del trabajo, realizase funciones correspondientes a varios niveles superiores, le serán abonados sus jornales de acuerdo con el tiempo empleado en cada uno de ellos, siempre que no sea inferior a una hora diaria.

En caso de que fuese destinado a un puesto de trabajo cuyo nivel fuese inferior al puesto que ocupaba como habitual, se le respetará el nivel que tenía en dicho puesto, salvo en el caso de que el cambio obedeciese a petición del propio trabajador.

Asimismo, dará lugar a revisión de niveles, en caso de cambio de puesto de trabajo, cuando éste se solicite por motivo de salud, tanto si es a petición del obrero, como a propuesta del Médico de Empresa o Especialista.

Todo trabajador que cumpla 60 años de edad y hasta que llegue a los 65 años, tanto si continúa en su puesto de trabajo, como si por sus facultades fuese destinado a otro, continuará disfrutando el nivel habitual que tuviese entonces asignado.

Cuando un operario trabaje en puesto de trabajo de nivel superior por un período de cuatro meses consecutivos, o seis alternos en un año, se le reconocerá automáticamente como habitual el nivel superior desempeñado en dicho período, salvo que sea por sustitución de otro que esté de baja.

A efectos del cómputo de los cuatro meses consecutivos, los posibles períodos de vacaciones o I.L.T., en que el trabajador esté ausente del puesto de trabajo del nivel superior, interrumpirán dicho cómputo, el cual se reanudará si a su regreso se reincorpora al mismo puesto de nivel superior.

Art. 26.- CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL EMPLEADO Y SUBALTERNO.-

En caso de que fuese destinado a un trabajo de nivel inferior continuará percibiendo el salario que disfrutara en el nivel habitual, salvo en el caso de que el cambio obedeciese a petición del propio trabajador.

Asimismo, dará lugar a revisión de niveles, en caso de cambio de puesto de trabajo, cuando éste se solicite por motivos de salud, tanto si es a petición de trabajador, como a propuesta del Médico de Empresa o Especialista.

Todo trabajador que cumpla 60 años de edad y hasta que llegue a los 65 años, tanto si continúa en su puesto de trabajo, como si por sus facultades fuese destinado a otro, continuará disfrutando del nivel habitual que tuviese entonces asignado.

La Dirección de la Empresa estudiará periódicamente aquellas solicitudes de revisión numérica de puestos de trabajo que le sean formuladas, por si hubiese necesidad de aumentar el número de los considerados habituales en los mismos.

CAPITULO V

REMUNERACIONES

Art. 27.- POLITICA DE SALARIOS.- La Empresa fija las bases de su política salarial en la distribución equitativa de las aportaciones que correspondan a los trabajadores, al objeto de que cada uno resulte remunerado en función de su participación en el conjunto económico de la Empresa, a cuyo efecto se han aplicado las técnicas de valoración de puestos de trabajo.

Art. 28.- RETRIBUCIONES.- Las retribuciones del personal son las fijadas en las tablas que figuran en los Anexos I y II de este Convenio, en cuyos importes se consideran incluidos todos los conceptos legales y complementarios.

Para el personal incluido en la Tabla II, cuyo sistema de apreciación es el general de la Empresa, las cifras indicadas tienen carácter de mínimo garantizado.

Se conviene el abono del salario en quince mensualidades a razón de 30 días cada uno, entendiéndose a efectos retributivos que el año consta de 450 días.

La Empresa seguirá pagando por Banco a todos sus colaboradores.

Art. 29.- PLUS DE ANTIGÜEDAD - El plus de antigüedad del personal obrero y auxiliar de Laboratorio-analista, consiste en tres trienios y cuatro quinquenios con los aumentos periódicos de la tabla siguiente:

Años de Servicio	Ptas./año
3	19.402
6	51.691
9	103.357
14	168.020
19	245.553
24	277.841
29	323.065

Estos aumentos periódicos son de carácter acumulativo y se contarán a partir del tiempo ininterrumpido trabajado en la Empresa, devengándose a partir del mes que se cumplen.

Este plus comenzará a computarse a partir del 1º de Enero de 1940 para los que prestaron sus servicios en la Empresa en dicha fecha.

A partir del 1º de Mayo de 1977 se computará a efectos de antigüedad el tiempo efectivo de trabajo que se haya prestado como temporero.

El tiempo que el trabajador hubiere permanecido en las categorías de aspirante, aprendiz, pinche o botones, computará a efectos de antigüedad.

El plus de antigüedad para el personal técnico, administrativo y subalterno, será de 30.300,- Ptas./brutas anuales por cuatrienio.

Art. 30.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- El valor asignado a las horas extraordinarias es el que figuran en los Anexos I y II.

Este sistema de pago para las horas extraordinarias queda considerado de carácter general, sin excepción alguna para todo el personal.

Si en circunstancias especiales, el trabajo extraordinario tuviera que ser realizado en horas intempestivas, la Dirección de la Fábrica estudiará cada caso por sí la duración del mismo fuese objeto de consideración especial.

Cuando las horas extraordinarias se realicen en horarios nocturnos o en domingos, percibirán además de las mismas, la parte correspondiente a tales conceptos.

Las especiales características de esta Industria, en cualquiera de sus secciones y departamentos, debido al carácter perecedero de sus materias primas y productos terminados, puede hacer necesario el empleo de personal en tiempo superior al considerado por la Legislación como jornada laboral ordinaria, no considerándose en tales circunstancias el exceso de horas trabajadas a efectos del cómputo del máximo de horas extraordinarias autorizadas.

Cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada laboral ordinaria será considerada como extraordinaria a efectos retributivos.

Las horas extraordinarias trabajadas serán de libre aceptación del trabajador y su número no podrá ser superior a 80 al año, salvo lo previsto en los párrafos anteriores.

Se consideran horas extraordinarias estructurales las que se realizan por los siguientes conceptos:

- Mantenimiento
- Períodos punta de producción
- Ausencias imprevistas
- Cambios de turno

por lo cual quedarán exceptuadas del incremento de cotización a la Seguridad Social establecido en el Real Decreto 1858/1981 de 20 de agosto.

Art. 31.- PLUS DOMINICAL Y FIESTA ABONABLE.- El importe del plus dominical que se abona igualmente en las fiestas abonables será de:

2.584,- Ptas./por cada domingo trabajado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley, no será obligatorio trabajar más de dos domingos consecutivos, para lo cual el personal apto de la Sección de Leche cooperará a trabajar en los departamentos exentos del descanso dominical.

Si el trabajo fuera de más de media jornada, la prima se percibirá completa y si no sobrepasara la media jornada, se abonará la mitad de dicha prima.

Art. 32.- PLUS DE NOCTURNIDAD

- a) El personal que trabaje entre las 22 y las 6 horas, percibirá un complemento por trabajo nocturno fijado en 938,- Ptas. por jornada completa.
- b) Si se trabajasen más de 4 horas de dicha jornada, este complemento se considerará como jornada completa, o sea, percibirá igualmente 938,- Ptas.
- c) Si se trabajase un mínimo de 2 horas y hasta un máximo de 4 horas, este complemento se considerará como "media jornada" percibiendo 469,- Ptas.
- d) Si se trabajasen períodos inferiores a 2 horas, este complemento se satisfará como hasta la fecha, o sea, a razón de 119,- Ptas. por hora trabajada.

Art. 33.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Se fijan dos gratificaciones extraordinarias consistentes en una mensualidad del salario, más antigüedad si la hubiese, sin plus de asistencia, que se abonarán en el mes de Junio y en Noviembre, respectivamente.

Art. 34.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS.- La Empresa abonará en el mes de Enero una paga denominada de Beneficios, consistente en una mensualidad del salario más antigüedad, si la hubiese, sin plus de asistencia.

Art. 35.- TRABAJOS MOLESTO O INCOMODOS.- Se considerarán trabajos molestos o incómodos, y serán bonificados mediante prima en la cuantía que se señala, los siguientes:

Denominación de Trabajo	Bonificación
. Limpieza no mecanizada de servicios higiénicos y sus desagües atascados:	868,- Ptas./unidad
. Limpieza de pozos sépticos, tendido de asfalto fundido en interiores y limpieza y reparación en interior de tanques de Chocolates:	275,- Ptas./hora
. Limpieza y trabajo interiores en calderas, hornos, túneles y digestor de Estación Depuradora:	348,- Ptas./hora
. Todos los trabajos encima y detrás de hornos calientes y calderas, excluidas la 7 y 8:	348,- Ptas./hora
. Limpieza y reparación en caliente del hogar y de los conductos de humos de las calderas	400,- Ptas./hora

Esta bonificación se devengará por unidades en el caso de tratarse de servicios higiénicos o sobre la base del tiempo de presencia en los elementos citados, cuando de su limpieza, reparación o entretenimiento se trate.

Limpieza corriente de alcantarillas se considera como trabajo normal.

Los trabajos molesto o incómodos no especificados en la anterior relación se consideran incluidos en la valoración del puesto de trabajo correspondiente.

Art. 36.- PLUS DE ASISTENCIA, PUNTUALIDAD, PERMANENCIA Y COMPORTAMIENTO.- La Empresa abonará al personal el plus que por tales conceptos tiene establecido, a razón de 297,- Ptas. por día.

Se establece este plus como estímulo al trabajador, premio de asistencia completo, de puntualidad y comportamiento en el trabajo, tanto en lo que se refiere a rendimiento, como a voluntariedad, obediencia, acatamiento órdenes, respeto a los demás, etc.

Los productores que ocupen cargos sindicales o públicos y se vean precisados a ausentarse del trabajo por este motivo, percibirán el plus de asistencia, previa presentación de un documento oficial acreditativo.

a) ASISTENCIA

1º La falta de asistencia, cualquiera que sea el motivo, bien por enfermedad, accidente, permiso, día festivo y ausencia justificada, no dará derecho a su cobro durante el período que corresponda las ausencias.

2º La falta de asistencia sin causa justificada, hará perder por cada día dentro del mismo mes natural, el importe de diez días de este plus.

El retraso de más de tres días en la entrega del documento que justifique el tiempo de ausencia, también dará lugar a dicha pérdida.

b) PUNTUALIDAD

Con las faltas de puntualidad superiores a 5 minutos, se procederá de la forma siguiente:

1º Por la comisión de 1 ó 2 faltas en cada mes natural, pérdida del tiempo no trabajado.

2º Por la comisión de 3 o más faltas en cada mes natural, pérdida de tres días del plus de asistencias por cada una, más el tiempo no trabajado.

Con las faltas de puntualidad hasta 5 minutos, se procederá de la forma siguiente:

1º Por la comisión de 1 ó 2 faltas en cada mes natural, sin sanción.

2º Por la comisión de 3 o más faltas en cada mes natural, pérdida de un día de plus de asistencia por cada una de ellas.

c) PERMANENCIA

1º Si la permanencia en el trabajo es inferior a la mitad de la jornada y existe la autorización necesaria, se producirá únicamente la pérdida del plus correspondiente al día.

2º Si la permanencia fuera inferior al horario obligado y la ausencia se produjera sin autorización, la pérdida del plus será de ocho días.

d) COMPORTAMIENTO

Si el comportamiento del trabajador fuera objeto de amonestación o sanción, se procederá en la forma siguiente:

1º Toda amonestación o falta leve, será sancionada con la pérdida del plus durante 8 días.

2º Si la falta fuera grave o muy grave, cuando no fuera objeto de despido se perderá la totalidad del mismo durante el mes en el que el hecho o falta se produzca, o durante el período de la sanción si es superior.

En caso de despido no se abonará este plus en el mes en que se produzca.

Las cantidades no percibidas por el personal, por las circunstancias expuestas, pasarán a formar un fondo a disposición del Comité de Empresa para que se distribuyan como Asistencia Social entre los trabajadores que, a juicio de este Órgano, estén más necesitados.

Cuando el personal no perciba dicho plus -a causa de sanción-, solamente podrá recurrir a la Dirección de la Empresa, y para ello, justificará los cargos alegados que estime procedentes y que dieron lugar a su suspensión

Art. 37.- ABSENTISMO.- Al objeto de fomentar la disminución del absentismo quedan fijados los incentivos siguientes, pagaderos por cuatrimestre al mes siguiente del plazo vencido, de acuerdo con el siguiente baremo:

De 7,01% hasta 8,5%,	será de	15.697,-	Rs./brutas
" 5,51% "	" 7,-% "	" 20.929,-	"
" 4,01% "	" 5,5% "	" 26.081,-	"
" 0 % "	" 4,-% "	" 31.392,-	"

CAPITULO VI

PRESTACIONES SOCIALES

Art. 38.- VACACIONES.- Todo el personal de la Fábrica tendrá derecho a unas vacaciones anuales de 26 días laborales de lunes a sábado, en los que se incluirán cuatro sábados que no coincidan en fiesta.

El personal que cuente con 50 años o los cumpla dentro del año y hasta su jubilación disfrutará días laborables de vacaciones de acuerdo con la escala siguiente:

AÑOS	DIAS
50 a 52	27
53 a 55	28
56 a 58	29
59	30
60 a 65	32

El personal que se jubile disfrutará completas las vacaciones correspondientes al año natural de su jubilación.

Al personal que disfrute sus vacaciones en el período comprendido desde el 1º de noviembre -comienzo- hasta el 31 de marzo -terminación-, se le concederá un día laborable más por cada seis laborables ininterrumpidos que disfrute. En el período total se imputarán cuatro sábados no festivos.

Durante el período de vacaciones el personal percibirá el salario y plus de asistencia, más el de antigüedad si le hubiere.

El personal que no haya disfrutado las vacaciones durante el año natural correspondiente, motivado por haberse encontrado en situación de incapacidad laboral transitoria, las disfrutará al año siguiente en la proporción del tiempo trabajado.

El personal que no hay disfrutado las vacaciones durante el año natural por necesidades de la Empresa, podrá disfrutarlas al año siguiente.

Art. 39.- LICENCIAS RETRIBUIDAS - La Empresa concederá a sus trabajadores licencia extraordinaria con retribución, en los casos y proporción siguientes:

- a) Matrimonio del trabajador: 15 días naturales
- b) Fallecimiento o enfermedad muy grave del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, e hijos políticos: tres días naturales.
Para hermanos, abuelos y nietos, naturales o afines: dos días naturales.
- c) Intervención quirúrgica de cónyuge, padres, padres políticos e hijos, sin hospitalización: un día natural.
- d) Intervención quirúrgica de cónyuge, padres, padres políticos e hijos, con hospitalización o bien con estancia fuera de su domicilio cuando ésta fuese justificada por el médico correspondiente: tres días naturales
- e) Traslado de domicilio: un día natural.
- f) Alumbramiento de esposa: tres días naturales
- g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En los supuestos: b), c), d) y f) especificados anteriormente, cuando se produzcan fuera de la provincia, se ampliará el período de licencia a dos días naturales más.

En los casos de mujeres en período de lactancia, se estará a lo dispuesto en el ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

Si la causa de la licencia se produce ya iniciada una jornada, a elección del interesado la licencia empezará a computarse el mismo día o bien al día siguiente, no abonándose en este caso el tiempo no trabajado el día en que se produjo la causa.

Art. 40.- COMEDOR.- La Empresa continuará con su Comedor. En caso de que los gastos del mismo aumentasen por subida de precios o manutención, el importe que el personal satisfaga, podrá ser aumentado en 1º de Enero de

cada año por un porcentaje no superior al experimentado en la Tabla Salarial en el año anterior.

El Comité de Empresa deberá nombrar una Comisión que intervenga en el funcionamiento del mismo, a través de la cual, el personal podrá hacer las sugerencias que considere conveniente.

Art. 41.- ECONOMATO - Bajo el principio de igualdad en el servicio para todos los beneficiarios, la Empresa continuará manteniendo, de acuerdo con las Leyes vigentes, su actual Economato, y de las decisiones que tenga que tomar informará previamente al Comité de Empresa.

Art. 42.- LACTANCIAS GRATUITAS - La Empresa concede a los hijos de los trabajadores de plantilla fija y a los del personal interino que se encuentre trabajando, durante el primer año de vida, lactancias gratuitas de los productos que fabrica, donando el número de botes que de cada producto figuran en los esquemas establecidos a tal fin.

Cualquier caso de alimentación especial quedará a resultados del informe médico a la Dirección.

Art. 43.- AUTOBUS.- La Empresa seguirá poniendo a disposición de los hijos de sus trabajadores el medio de transporte para que durante el curso escolar puedan trasladarse a los colegios y centros de enseñanza de Santander, con recorrido de La Penilla - Santander, por la mañana y viceversa por la tarde.

Art. 44.- PREMIO POR AÑOS DE SERVICIO- La Empresa continuará concediendo a su personal, al cumplir los 25, 40 y 50 años de servicio ininterrumpidos en la Sociedad, los premios siguientes:

- 1º Al cumplir 25 años de servicio, se concederán 70.000,- Ptas.
- 2º Al cumplir 40 años de servicio, se concederán 105.000,- Rs.
- 3º Al cumplir 50 años de servicio, se concederán 140.000,- Rs.

Art. 45.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.- Cuando el trabajador se halle en situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad o accidente, tendrá derecho, además de las prestaciones de la Seguridad Social, a los siguientes complementos:

- 1º En los casos de enfermedad profesional o accidente de trabajo, la Empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, el trabajador perciba su salario neto, incluidos los conceptos de antigüedad y plus de asistencia, desde el primer día de la Incapacidad Laboral Transitoria y mientras permanezca en esta situación.
- 2º En cualquier caso de enfermedad, común o profesional, y accidente, sea o no laboral, mientras el índice de absentismo por todas las causas, exceptuando los descansos por maternidad, del personal obrero fijo sea inferior en cada cuatrimestre natural al promedio de los doce meses anteriores, la Empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, el trabajador perciba su salario neto sin plus de asistencia.

Si en cada cuatrimestre natural el índice de absentismo fuera superior al promedio de los doce últimos meses pero no pasara del siete por ciento, se abonará el complemento del párrafo anterior. Si sobrepasara el siete por ciento y no rebasara el ocho por ciento, se abonará el noventa por ciento del citado complemento y si sobrepasara el ocho por ciento pero no rebasara el nueve por ciento el complemento se reducirá al ochenta por ciento. De sobrepasar el nueve por ciento, no se percibirá complemento alguno.

La Empresa podrá comprobar la situación en que se encuentra el personal de baja, pudiendo visitarlo en su domicilio o citándolo para que acudan al Botiquín de Fábrica si su estado de salud se lo permite. Si el Médico de Empresa considerase que esta baja es indebida, se someterá al Inspector Médico a efectos de que se le abone el complemento de la Empresa.

Art. 46.- PRESTACION COMPLEMENTARIA POR INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL.- Al trabajador que como consecuencia de accidente de trabajo resulte con una invalidez permanente total, la Empresa le concederá un complemento sobre la pensión asignada hasta alcanzar el 100% de su retribución, durante un plazo de un año, fijándose como salario regulador el obtenido en el último año de trabajo normal anterior al momento en que se produzca el accidente, actualizado con el mismo porcentaje que experimenten los conceptos económicos del Convenio.

En los casos en los que la Empresa lo estime posible, podrá reincorporar a su servicio a este personal, previa audiencia del interesado e información al Comité, para encomendarle -previa readaptación-, una función compatible con sus condiciones físicas, en cuyo supuesto, si su rendimiento fuera normal, le abonará la retribución total correspondiente al puesto asignado, sin deducción de la cantidad que viene percibiendo por la pensión de la Seguridad Social.

La renuncia por parte del trabajador a esta reincorporación, así como la realización de trabajos retribuidos por cuenta ajena, dará lugar a la suspensión de esta prestación complementaria.

Art. 47.- PRESTACION POR INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL.- El trabajador a quien se le determine una Invalidez Permanente Parcial por accidente de trabajo continuará en el mismo puesto que desempeñaba habitualmente en el momento del accidente. Si el trabajador fuera incapaz de desempeñar el puesto anterior deberá tratar de obtener, mediante las actuaciones y recursos necesarios, la calificación de Invalidez Permanente Total, para lo cual la Empresa le prestará toda la ayuda necesaria y si el trabajador se negara a ello o no obtuviera una nueva calificación de su Invalidez, la Empresa no vendrá obligada a mantenerle el nivel habitual que tenía antes del accidente, si bien procurará asignarle, si fuera posible, un nuevo puesto de trabajo de nivel similar al anterior.

Como en el artículo anterior el trabajador reincorporado a la Empresa que tenga asignada una pensión vitalicia por invalidez permanente parcial como consecuencia de accidente de trabajo, percibirá la totalidad de la retribución que le corresponda por el puesto de trabajo que haya de desempeñar, con rendimiento normal, sin deducción de la cantidad que perciba por dicha pensión.

Art. 48.- DOTE MATRIMONIO.- La Empresa continuará abonando al personal que contraiga matrimonio, como dote, una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado en la misma, calculada sobre el salario y antigüedad, si la hubiere, pero sin plus de asistencia y sin que la cantidad que cobre por este concepto pueda exceder de seis mensualidades. No se tendrá derecho a este denominado concepto de dote, si se opta por continuar en la Empresa.

Art. 49.- OBSEQUIO DE NUPCIALIDAD.- Al personal que opte por continuar en la Empresa, se le concederá al contraer matrimonio como obsequio la cantidad de 13.700,- ₧/brutas.

Art. 50.- OBSEQUIO DE NATALIDAD.- La Empresa abonará como obsequio de Natalidad la cantidad de 8.600,- ₧/brutas por cada hijo nacido a todo trabajador que estuviera trabajando en ese momento.

Art. 51.- AYUDA PARA MINUSVALIDOS.- Los trabajadores de plantilla fija percibirán por cada hijo o familiar a su cargo minusválidos, una ayuda de 9.200,- ₧/brutas en cada uno de los doce meses del año, siempre que la condición del minusválido haya sido reconocida por la Seguridad Social y perciba las prestaciones correspondientes.

Art. 52.- OBSEQUIO DE NAVIDAD.- La Empresa continuará entregando a su personal el obsequio denominado de Navidad, consistente en una caja de bombones.

Art. 53 - OBSEQUIO DE REYES.- La Empresa, igualmente, continuará entregando a los hijos de los trabajadores que se encuentren en activo, comprendidos entre las edades de 1 a 12 años, juguetes de Reyes apropiados a las respectivas edades y sexos.

Art. 54.- PRENDAS DE TRABAJO.- La Empresa facilitará a todos los colaboradores del Centro las prendas necesarias, de acuerdo con las normas establecidas y las necesidades de cada departamento, pudiendo proponer el Comité de Seguridad e Higiene el equipamiento suplementario para trabajos específicos.

Art. 55.- RECREO - DEPORTES.- La Empresa continuará subvencionando las actividades recreativas, poniendo a disposición del personal, a través de sus representantes, los importes correspondientes.

Los importes que se ponen a disposición del Comité de Empresa serán autogestionados por dicho órgano de representación.

Art. 56.- AYUDA GUARDERIA.- La Empresa abonará al personal fijo femenino la cantidad de 5.900,- ₧/brutas mensuales, durante once meses al año, por cada hijo menor de cuatro años.

Esta ayuda se abonará exclusivamente cuando se halle en situación de activo en la Empresa.

Tendrá derecho a esta ayuda, en las mismas condiciones el personal fijo masculino, viudo o separado legalmente con hijos menores de cuatro años a su cargo.

Art. 57.- AYUDA POR JUBILACION, FALLECIMIENTO O INVALIDEZ PERMANENTE.- En el momento de su jubilación a los 65 años, la Empresa abonará a su personal la cantidad de 9.225,- Ptas. por cada año de servicio, con un mínimo de 138.375,- Ptas.

Esta gratificación se abonará igualmente al personal que se jubile anticipadamente o pase a la situación de Invalidez Permanente al causar baja definitiva en la Empresa, o al cónyuge del trabajador que fallezca o, en su defecto, a las personas que tuviesen derecho a la pensión por Seguridad Social. En estos casos, los años de servicio se computarán como si hubieran permanecido en activo hasta cumplir los 65 años de edad.

Art. 58.- AYUDA DURANTE EL SERVICIO MILITAR.- Durante el tiempo que dure el Servicio Militar Ordinario, llamado por su reemplazo, el trabajador percibirá mensualmente la cantidad de 13.700,- Ptas./brutas, salvo en los meses de Junio y Noviembre en que percibirá solamente las gratificaciones extraordinarias correspondientes.

CAPITULO VII

CONTRAPRESTACIONES

Art. 59.- Los productores se comprometen, en compensación a las ventajas económicas y sociales dimanantes del presente Convenio, a seguir cumpliendo su cometido con lealtad y disciplina.

Art. 60.- CUADRO DE NIVELES - Se acuerda aceptar el sistema de Valoración de Puestos de Trabajo reflejado en el Capítulo IV del presente Convenio.

Art. 61.- TURNOS DE TRABAJO.- De acuerdo con lo que determina el Art. 13 de este Convenio, se acepta que los horarios de trabajo sean los que en el momento de la firma de este Convenio se encuentran debidamente autorizados por la Autoridad Laboral competente.

La Empresa en el uso de su facultad que le confieren las Leyes vigentes, establecerá los horarios y turnos de trabajo que considere necesarios para una mejor productividad, aceptando la parte Social el cambio de los mismos siempre que, sometidos a su consideración, no ofrezcan una vulneración de la jornada semanal de 40 horas de cómputo anual y de los descansos a los que tiene derecho, conforme a lo que se establezca en el calendario laboral anual.

La jornada ordinaria para el personal con edad inferior a los cincuenta años, será la correspondiente al promedio de cuarenta horas semanales en cómputo anual.

Para el personal de 50 años o más, las horas totales correspondientes a la jornada ordinaria anual, serán las que correspondan en función de los días de vacaciones que tienen atribuidos.

A efectos de cómputo anual de horas ordinarias, se considerarán como tales las correspondientes a los días de vacaciones concedidas como suplemento en época desde el 1º de Noviembre hasta el 31 de Marzo.

Art.- 62.- TRABAJOS EN DOMINGOS Y FESTIVOS.- La representación de la parte Social admite y comprende que en casos de urgencia, apreciada en su momento por ambas partes, cuando haya necesidad de trabajar en departamentos cuyas funciones no están excluidas de descanso dominical, la Empresa podrá disponer del personal necesario para hacer frente a los trabajos imprevisibles que requiera el momento.

El personal que realice estos trabajos, además de la retribución normal percibirá el plus dominical correspondiente y el descanso semanal u horas extraordinarias, según el caso.

INGRESOS, ASCENSOS, DESPIDOS Y CESES

Art. 63.- INGRESOS.- En cuanto a la admisión del personal, por su permanencia, queda clasificado en la siguiente manera:

Fijo, Temporal, Eventual, Interino, Coyuntural

cuyas clasificaciones quedan determinadas en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en vigor.

El período de prueba para el personal de nuevo ingreso queda fijado así:

Personal Técnico Titulado:	6 meses
No cualificado:	2 semanas
Para los demás trabajadores:	3 meses

rigiéndose en todo lo demás de acuerdo con lo que asimismo determina el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en vigor.

Art. 64.- ASCENSO - Siendo comprensible que la evolución técnica, de mando, etc., en la industria, cada día presenta nuevas facetas y necesidades, se acuerda que las vacantes que se produzcan en las categorías de Contra maestres, Encargados y Capataces, sean designadas por la Empresa entre el personal de su plantilla, si reúne las condiciones necesarias, y ello, previo concurso-oposición; en caso contrario, se nombrarán libremente por la Empresa con personal ajeno a la misma.

Art. 65.- FALTAS Y SANCIONES.- Las faltas cometidas por el personal seguirán clasificándose en leves, graves o muy graves.

Se concede importancia especial para la concesión del plus de asistencia, puntualidad, comportamiento, permanencia, etc., a los conceptos siguientes:

- 1º Eficacia en la labor.
- 2º Aprovechamiento correcto de útiles, prendas de trabajo, etc.
- 3º Evitar paros indebidos en la labor.
- 4º No motivar pérdidas de tiempo al hacer uso de los servicios comunes
- 5º No trasladarse sin permiso del Jefe a otro departamento o sección.
- 6º Obediencia a los Jefes y respeto a los compañeros.
- 7º Comienzo y fin de jornada en el puesto de trabajo.
- 8º Voluntariedad para realizar trabajos en otros departamentos o secciones.
- 9º Colaboración leal para el mantenimiento de la disciplina.

Art. 66.- Sin perjuicio de lo que se indica en el primer párrafo del Art. 65 cuando un trabajador haya cometido tres faltas graves o una muy grave en el trabajo, perderá su nivel habitual.

Cuando un trabajador dado de baja por enfermedad no se le encontrase en su domicilio y no justificase debidamente tal ausencia, se procederá a la pérdida de su puesto de trabajo y en consecuencia, de su nivel habitual, sin perjuicio de la sanción que corresponda en cada caso

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 67.- En todo lo no específicamente afectado por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general vigentes.

CLAUSULA ADICIONAL 1ª

Ambas partes establecen expresamente que las normas del presente Convenio son aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

CLAUSULA ADICIONAL 2ª

Para el personal que figuraba en plantilla al 30 de abril de 1979, el artículo 49 de presente Convenio queda sustituido por el siguiente texto:

"Al personal que opte por continuar en la Empresa, se le concederá como subsidio de Nupcialidad una cantidad equivalente a la doceava parte de su salario anual, más la antigüedad si la hubiere, pero sin plus de asistencia, a los valores del 30 de abril de 1979.

FABRICA DE LA PENILLA

ANEXO I

TABLA SALARIAL AL 1.1.1988

NIVEL	SALARIO BASE	COMPLEMENTO COMPENSABLE	SALARIO DIA	TOTAL MES	PLUS ASISTENCIA DIA	300 DIAS POR AÑO	TOTAL SALARIO ANUAL	TOTAL 3 GRATIFIC. EXTRAOR.	GRATIFIC. ABRIL	TOTAL ANUAL	HORAS EXTRAOR. VALOR
1	1.763	992	2.755	82.650	297	89.100	991.800	247.950	62.616	1.391.466	1.047
2	1.763	1.041	2.804	84.120	297	89.100	1.009.440	252.360	63.655	1.414.555	1.064
3	1.763	1.083	2.846	85.380	297	89.100	1.024.560	256.140	64.546	1.434.346	1.078
4	1.763	1.130	2.893	86.790	297	89.100	1.041.480	260.370	65.543	1.456.493	1.095
5	1.763	1.176	2.939	88.170	297	89.100	1.058.040	264.510	66.518	1.478.168	1.111
6	1.763	1.221	2.984	89.520	297	89.100	1.074.240	268.560	67.472	1.499.372	1.127
7	1.763	1.269	3.032	90.960	297	89.100	1.091.520	272.880	68.490	1.521.990	1.143
8	1.763	1.313	3.076	92.280	297	89.100	1.107.360	276.840	69.423	1.542.723	1.159
9	1.763	1.360	3.123	93.690	297	89.100	1.124.280	281.070	70.420	1.564.870	1.175
10	1.763	1.404	3.167	95.010	297	89.100	1.140.120	285.030	71.353	1.585.603	1.190
11	1.763	1.452	3.215	96.450	297	89.100	1.157.400	289.350	72.370	1.608.220	1.207
12	1.763	1.499	3.262	97.860	297	89.100	1.174.320	293.580	73.367	1.630.367	1.223
13	1.763	1.542	3.305	99.150	297	89.100	1.189.800	297.450	74.279	1.650.629	1.238
14	1.763	1.589	3.352	100.560	297	89.100	1.206.720	301.680	75.275	1.672.775	1.255

ANEXO II

TABLA PERSONAL EMPLEADO

NIVEL	TABLA SALARIAL AL 1.1.88 TOTAL ANUAL	HORAS EXTRAS AL 1.1.88
1	1.394.642	1.047
2	1.443.254	1.064
3	1.491.065	1.096
4	1.538.894	1.131
5	1.586.704	1.166
6	1.635.314	1.202
7	1.683.141	1.237
8	1.730.952	1.272
9	1.779.561	1.308
10	1.827.373	1.343
11	1.875.201	1.378
12	1.923.011	1.413

119

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 91L-183/88 se sustancia acta de liquidación de cuotas en Régimen General de la Seguridad Social, levantada contra «Construcciones C. A. G., S. A.», por infracción de Leyes sociales, recogiendo descubiertos de cotización en los períodos 28 de septiembre de 1987 a 31 de diciembre de 1987 y 1 de enero de 1988 a 31 de enero de 1988, afectando al trabajador don Joaquín Gutiérrez Conchado, en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe

al total de noventa y seis mil trescientas sesenta y tres (96.363) pesetas.

Para que sirva de notificación a «Construcciones C. A. G., S. A.», domiciliada últimamente en calle Castilla, 14-3º, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de julio de 1988.—La jefa de la Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 644

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Julio M. Alonso Babaro ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a café-bar, situado en Menéndez Pelayo, 92.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 10 de agosto de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Modificación del plan general de ordenación urbana del municipio de Marina de Cudeyo

NORMAS Y ORDENANZAS

PRESENTACION

El texto articulado contenido en este documento, una vez refundido, constituye las Normas y Ordenanzas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de MARINA DE CUDEYO revisado y adaptado a la Ley del Suelo de 1.975, para su aplicación en el ámbito de todo el término municipal en base a lo estipulado en los artículos 37, 40.1 y 40.2 del Reglamento de Planeamiento de la Ley de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido R.D. 1346/1976 de 9 de Abril, en adelante Ley del Suelo.

Por el Equipo Redactor
Julían Ortega Jorganes.

INDICE

PRESENTACION

INDICE

TITULO 1: NATURALEZA DEL PLAN GENERAL

CAPITULO 1:

CAPITULO 2. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES COMO FUNDAMENTO DE LA ORDENACION

CAPITULO 3. AMBITO Y VIGENCIA DEL PLAN GENERAL

TITULO 2: REGIMEN JURIDICO URBANISTICO GENERAL

CAPITULO 1. CLASIFICACION DEL SUELO

CAPITULO 2. SITUACION DE FUERA DE ORDENACION

CAPITULO 4. CRITERIOS PARA LA INTERPRETACION DE LA NORMATIVA GRAFICA

TITULO 3: CONDICIONES GENERALES DE USO DEL SUELO Y EDIFICACION

CAPITULO 1. DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

CAPITULO 2. USOS BASICOS

SECCION 1a. VIVIENDA FAMILIAR

SECCION 16a. INDUSTRIAS

SECCION 18a. GARAJES Y SERVICIOS DE AUTOPMOVIL

CAPITULO 3. USOS FORMENORIZADOS

CAPITULO 4. USOS GLOBALES

TITULO 4: CONDICIONES GENERALES DE EDIFICABILIDAD Y EDIFICACION

CAPITULO 1. DEFINICIONES

CAPITULO 2. CRITERIOS GENERALES DE EDIFICABILIDAD ...

CAPITULO 3. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION

SECCION 2a. CONDICIONES HIGIENICAS Y AMBIENTALES DE LA EDIFICACION ...

SECCION 3a. CONDICIONES DE COMPOSICION ESTETICA

SECCION 4a. CONDICIONES DE CONSTRUCCION EN RELACION CON LOS ESPACIOS PUBLICOS

TITULO 5: CONDICIONES ESPECIFICAS DE LA EDIFICACION

CAPITULO 1. CONDICIONES ESPECIFICAS EN SUELO URBANO..

CAPITULO 2. CONDICIONES ESPECIFICAS EN SUELO URBANIZABLE

CAPITULO 3. CONDICIONES ESPECIFICAS EN SUELO NO URBANIZABLE

CAPITULO 4. REGIMEN DE LOS SISTEMAS GENERALES

TITULO 6: GESTION URBANISTICAS

CAPITULO 1. PUBLICIDAD DEL PLANEAMIENTO

CAPITULO 2. GESTION DE USO Y ACTIVIDADES

CAPITULO 4. GESTION DEL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO.

CAPITULO 5. GESTION DEL SUELO URBANIZABLE NO PROGRAM.

CAPITULO 6. GESTION DEL SUELO NO URBANIZABLE

CAPITULO 7. RELACION ENTRE EL REGIMEN URBANISTICO Y LA CONTRIBUCION TERRITORIAL

DISPOSICION FINAL

TITULO 1: NATURALEZA DEL PLAN

CAPITULO 1; NATURALEZA LEGAL

Artículo 1.1.1 CARACTER

1. El excmo. Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, en ejercicio de su propia competencia urbanística, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.1.b) y 31 de la Ley del Suelo vigente, ha procedido a la elaboración de la Modificación al Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo en Sesión de 21 de Mayo de 1.984 (en lo sucesivo P.G.O-4) de todo el Término Municipal que responde en su naturaleza a lo previsto en el Título V del Reglamento y, en su contenido a lo referido al respecto en la misma.

Posteriormente el Ayuntamiento tomó el Acuerdo con fecha 1 de Febrero de 1.985 de proceder a la elaboración de una Modificación al P.G.O-84, por lo que ésta Normativa legal es de aplicación general al P.G.O-84 y a las Modificaciones en los puntos que expresamente se señalan en todo el desarrollo de las mismas.

2. Las determinaciones del P.G.O-84 y las de la Modificación sustituyen a la Normativa hoy vigente en el Término Municipal.

3. El texto escrito de esta normativa tiene el doble carácter de Normas Urbanísticas para todo el Término Municipal y de Ordenanzas para el suelo clasificado como urbano o que pase a adquirir esa condición.

CAPITULO 2. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES COMO FUNDAMENTO DE LA ORDENACION

Queda anulado este Capitulo por estar asi aprobado en el P.G.O-84, conforme al informe de Alegaciones, al no ser necesario en este documento por dificultar su lectura.

CAPITULO 3. AMBITO Y VIGENCIA DE LA MODIFICACION DEL P.G.O.-84

Articulo 1.3.1 AMBITO

El régimen de clasificación y uso del suelo que define esta Modificación al P.G.O-84 afecta a la totalidad del Término Municipal de Marina de Cudeyo, y será de obligado cumplimiento desde la publicación en B.O.C. del anuncio de su aprobación definitiva por la Comisión Regional de Urbanismo y del Cuerpo de Normas y Ordenanzas Urbanísticas contenidas en el citado Instrumento Jurídico.

Articulo 1.3.2. VIGENCIA DE LA MODIFICACION

A tenor de lo dispuesto por la vigente Ley del Suelo, la presente Modificación tendrá vigencia indefinida una vez aprobada y publicada conforme al artículo anterior, regulándose su aplicación, de acuerdo con su contenido.

Articulo 1.3.3. ACTUACION DE LA MODIFICACION

Al no clasificar la presente Modificación suelo Urbanizable programado, deviene ineficaz el Programa de Actuación Urbanística en consecuencia el presente artículo.

Articulo 1.3.4. MODIFICACION DEL PLAN

1. Tendrán esta consideración las alteraciones del contenido del Plan (Modificaciones) que se ajusten a lo establecido por el epigrafe 4 del artículo 154 del Reglamento de Planeamiento.

2. En todo caso las modificaciones deberán basarse en motivo de interés general y exigirán una descripción pormenorizada de su contenido y una justificación expresa de los términos en que se efectúen, en el proyecto que las establezca.

Esta descripción y justificación incluirán las referencias necesarias al impacto sobre las previsiones del Plan en lo referente a población, empleo, equipamiento comunitario general y local, espacios libres, vialidad, aparcamiento e infraestructuras.

El acuerdo aprobatorio de la Corporación, asimismo hará referencia expresa a estos aspectos aceptando o rechazando en su caso dichos razonamientos.

3. Todas las modificaciones guardarán relación con el motivo que las produce, no pudiendo incluirse en el expediente alteraciones no relacionadas con el mismo, o

que no se incluyan en las descripciones y justificaciones realizadas.

4. A los efectos del epigrafe 2 del artículo 49 de la vigente Ley del Suelo, en correspondencia con el 161.2 del Reglamento del Planeamiento, se entenderá que una modificación de elementos "tiende a incrementar el volumen edificable de una zona cuando se incremente el "aprovechamiento global definido".

La previsión de mayores espacios libres requerida en el caso de zonas residenciales, cumplirá con los estándares contenidos en el presente Plan.

5. Titulación.

Los expedientes que supongan modificación del Plan deberán titularse: "Modificación del Plan General de Ordenación de Marina de Cudeyo", con la posterior expresión que defina su contenido y alcance, debiendo incluir al final del título el número de orden que le corresponde dentro de las modificaciones habidas.

6. Contenido documental.

La documentación técnica de los expedientes de modificación de elementos del Plan deberá comprender todos aquellos planos o documentos afectados por el cambio, los cuales serán redactados de nuevo con las modificaciones introducidas, es decir, como documento refundido de forma que los documentos anteriormente vigentes puedan ser anulados y autenticados los nuevos.

Articulo 1.3.5. REVISION DEL PLAN GENERAL

Procederá realizar la Revisión del Plan General, de conformidad con el artículo 12.1. e. de la Ley del Suelo, cuando se alcance alguna de las siguientes circunstancias:

- Población residente 8.000
- Número de viviendas existentes ... 2.500
- Empleo Industrial localizado en Marina de Cudeyo 2.500

Articulo 1.3.6. DESCLASIFICACION

Podrá procederse a la desclasificación de aquellas parcelas o zonas que no se hayan ejecutado o hayan ejercido su derecho dentro de los plazos que la Modificación marca para ello.

Articulo 1.3.7. RELACION CON OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

1. La Modificación integra las determinaciones de aquellas normas legales de carácter general que imponen vinculaciones o servidumbres con incidencia territorial.

2. Las competencias deben ejercerse comunmente tratando de evitar conflictos innecesarios y en cualquier caso, con respeto a las competencias municipales en lo referente a la concesión de licencias.

3. El Texto Refundido de la Ley del Suelo, los Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística y demás disposiciones complementarias, que las desarrollan, la Ley de Carreteras y su correspondiente Reglamento, la Ley de Aguas, la Ley de Costas, el Reglamento de Actividades Molestas y el de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y otras

disposiciones legales, así como la Legislación de Régimen Local y Normas Regionales, serán de aplicación subsidiaria en aquellos extremos no especificados expresamente en la Modificación.

Artículo 1.3.8. PROTECCION HISTORICO-ARTISTICA

- Las zonas que pudieran quedar comprendidas en un conjunto Histórico-Artístico, quedan sometidas a la especial tutela de la Ley de Tesoro de 1.933 y del Patrimonio, ejercida en primera instancia por la Comisión Regional del Patrimonio Histórico-Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, y en su caso del Ministerio de Cultura.

2. Las obras que se lleven a cabo en dichas zonas, deberán contar con la aprobación del Organismo competente antes de conceder la Licencia Municipal.

3. En todo caso, no se podrá conceder Licencia Municipal alguna que incumpla las determinaciones del Planeamiento Urbanístico vigente.

Artículo 1.3.9. INTERPRETACION DEL PLAN

1. Los casos previstos en este documento, así como su interpretación y aplicación, serán objeto de resolución motivada del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, previos informes técnicos y jurídicos pertinentes, además de cualquier otro que se estime oportuno y sin perjuicio de los recursos que las Leyes establezcan contra los acuerdos y resoluciones municipales.

2. Las Normas del Plan serán interpretadas atendiendo a su contenido y de acuerdo con los objetivos y finalidades expresadas en la Memoria. En caso de duda, imprecisión o contradicciones entre los documentos prevalecerá la solución más favorable a la menor edificabilidad y a la mayor dotación para los equipamientos comunitarios.

3. Las delimitaciones de los sectores, zonas, unidades de actuación, áreas especiales y sistemas de esta Modificación al P.G.O-84 podrán ser precisadas o ajustadas en los elementos de planeamiento que desarrollen el Plan General (Plan Parcial, Plan Especial, Estudio de Detalle, P.A.U.), así como las delimitaciones del polígono o áreas de intervención.

4. En la interpretación gráfica de los planos, no se podrá alterar la superficie del área delimitada en los planos normativos en más o menos un cinco por ciento (5%).

5. Las alineaciones de edificación actual que figuran en los planos topográficos utilizados para la redacción de la Modificación corresponden por la técnica fotogramétrica utilizada a la línea exterior del alero y no de la fachada en planta baja del edificio como sería deseable para la redacción de esta Modificación. Por tanto, ello ha de tenerse en cuenta como una imprecisión irresoluble que será solventada en los casos en que induzca a conflictos en su interpretación utilizando la alineación real de la fachada en planta baja de los edificios existentes.

En los actos de replantes se tendrá en cuenta este criterio para los casos en que las nuevas edificaciones

previstas en el Plan se dibujen adosadas a las existentes, como prolongación de las mismas.

6. En los casos que se dibujen alineaciones exteriores o interiores y quede así determinado el fondo edificable en los planos, esto es lo aplicable, y donde no sean dibujados serán de aplicación las Ordenanzas escritas correspondientes de retranqueo y fondo máximo edificable.

TITULO 2: REGIMEN JURIDICO URBANISTICO GENERAL

TITULO 2. REGIMEN JURIDICO URBANISTICO GENERAL

CAPITULO 1. CLASIFICACION DEL SUELO

Artículo 2.1.1. CLASIFICACION DEL SUELO

Toda la superficie del Término Municipal queda incluida en algunas de las siguientes clases de suelo urbano, urbanizable no programado, no urbanizable, o no urbanizable de especial protección.

Artículo 2.1.3. SUELO URBANO

Están clasificados como suelo Urbano, los terrenos así delimitados en los planos correspondientes, bien por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, o bien por estar comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos en dos terceras partes de su superficie conforme la Modificación del Plan General ha determinado.

También se considerará incluido es este tipo de Suelo, al Suelo Urbanizable que, en ejecución del Plan, a través del desarrollo de los planes parciales previstos, llega a disponer de acceso rodado, abastecimiento de aguas residuales, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, ejecutado de acuerdo con un Proyecto de Urbanización aprobado, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que se haya de construir sobre ellos de acuerdo con el plan parcial.

Esta consideración se hará efectiva por polígonos o unidades de actuación completas, en el momento de efectuarse la cesión de la urbanización al Ayuntamiento, cuando se actúe por el Sistema de Compensación, y una vez efectuada la recepción de dichas obras por el Ayuntamiento de la empresa urbanizadora, cuando se efectúe por los sistemas de Cooperación Expropiación.

Artículo 2.2.2. ACOTACIONES

e) Los expresamente señalados como tales en los Planos de Ordenación.

f) Los tendidos aéreos de electricidad, telefonía o alumbrado, cuyo trazado no haya sido aprobado por el Ayuntamiento, quedarán asimismo en situación de fuera de ordenación. Los tendidos subterráneos se sujetarán a la Normativa específica que los afecte.

4. No se permitirá el cambio de uso existente, en el supuesto de los inmuebles declarados expresamente fuera de

ordenación, salvo que tuvieran por objeto hacer desaparecer la condición de fuera de ordenación.

CAPITULO 4. CRITERIOS PARA LA INTERPRETACION DE LA NORMATIVA GRAFICA

Se estará a lo dispuesto en el artículo 1.3.9. "Interpretación del Plan General y su Modificación".

Artículo 3.1.5. USOS GLOBALES

1. Definen los posibles usos en suelo urbanizable. Se forman por agregación o combinación de usos pormenorizados o básicos según los casos.

2. Los Planes Parciales concretarán, en su ámbito los usos pormenorizados o básicos en que se desarrollen los usos globales asignados por el Plan General, pudiendo definir nuevas subcategorías dentro de los usos pormenorizados definidos para el suelo urbano a base de, suprimir, dar carácter obligatorio o fijar porcentajes máximos o mínimos a los usos básicos que los integran.

SECCION 1pra.VIVIENDA FAMILIAR

Artículo 3.2.3. DEFINICION

1. La vivienda comprende los espacios, locales o dependencias destinados a alojamiento o residencia familiar. Se establecen las siguientes categorías o niveles:

1. Vivienda unifamiliar exclusiva, constituida sobre parcela independiente y exclusiva y destinada a un solo núcleo familiar.

2. Vivienda bifamiliar, sobre parcela independiente con posibilidad de albergar dos núcleos familiares sin conexión entre la vivienda de cada una y dotado cada uno de entrada independiente.

3. Local de vivienda, construida sobre parcela compartida con otro uso no residencial y destinada a un solo núcleo familiar.

4. Vivienda plurifamiliar, sobre parcela independiente con posibilidad de albergar varios núcleos familiares compartiendo entrada única a vivienda, o independiente.

2. El uso de vivienda permite destinar hasta un 25% de su superficie a despacho u oficina profesional del titular de la vivienda, siempre que los estatutos de la Comunidad de Vecinos del inmueble o de los edificios que regulase la Comunidad no estableciese lo contrario, así como el uso obligado u optativo de garaje allí donde el Plan lo estableciese.

Artículo 3.2.4. CONDICIONES ESPACIALES

- Vestíbulo. Toda vivienda dispondrá de un vestíbulo con una superficie mínima de 1,50 m². y en el que sea posible inscribir un círculo de 1,20 m. de diámetro.

-Tendedero. Toda vivienda de más de un dormitorio estará dotada de una superficie cubierta y abierta de al menos 3 m². destinados a tender la ropa. Esta dependencia

estará dotada de un sistema de ocultación por persianas, celosías, en el caso de que no dé a un patio cerrado.

1. Superficie mínima de la vivienda. No podrá haber vivienda apartamento de superficie útil superior inferior a 30 m². En el caso de apartamentos de un dormitorio las superficies mínimas útiles serán: estancia-comedor: 12m². cocina: 3 m².; dormitorio: 10 m². (descontando armarios) aseos 3 m².

6. Condiciones de distribución.

a) El acceso al cuarto de baño no podrá hacerse a través de los dormitorios ni de la cocina. Si el acceso se dispone a través de la estancia-comedor ambas dependencias deberán quedar separadas por una dependencia de doble puerta, excepto en el caso de apartamento de un dormitorio, en los que quedará libre la situación del aseo.

b) En las viviendas con más de un cuarto de aseo, podrá accederse a éstos desde los dormitorios, debiendo sin embargo, al menos uno de los cuartos de aseos cumplir la condición de acceso independiente regulado en el párrafo anterior.

Artículo 3.2.48 CLASIFICACION

2. Industria Media. Areas urbanas en parcelas de dimensión no superior a 2.000 m².

Artículo 3.2.71 CONSTRUCCION

1. Los elementos constructivos de los locales destinados al uso de garaje reunirán las condiciones de aislamiento y resistencia al fuego exigidos por la Norma Básica NBE-CPI-81, debiéndose especificar en los proyectos correspondientes la naturaleza, espesores y características de los materiales protectores.

En las fachadas y cubiertas de las edificaciones para garaje se utilizarán en su cara visible los mismos materiales de construcción que los edificios anexos o colindantes, respondiendo a la tipología urbana de la zona y a los materiales tradicionales de construcción del ámbito del Municipio. Se excluyen expresamente la fábrica de bloques de hormigón visto o pintado, así como las cubiertas de fibrocemento o material plástico. Estas determinaciones se observarán igualmente en el caso de garajes en semisótano, siendo asimismo de aplicación a los edificios exclusivos para este uso.

CAPITULO 3 USOS PORMENORIZADOS

Artículo 3.3.1. CLASIFICACIONES

2. Se consideran los siguientes usos pormenorizados:

- 1. Residencial (o residencial en línea) Grado 1 (RL-1)
- 2. Residencial Exclusivo " (RE-1)
- 3. Residencial Dominante " (RD-1)
- 4. Comercio y Servicios " (CS-1)
- 5. Residencial (o residencial en línea) Grado 2 (RL-2)
- 6. Residencial exclusivo " (RE-2)
- 7. Residencial Dominante " (RD-2)
- 8. Residencial Mixto " (RM-2)

9. Residencial extensivo	(RA-2)
10. Comercio y Servicios Exclusivo	(CSE)
11. Industria Urbana	(IU)
12. Industria Tabler	(IT)
13. Espacios Libres	(EL)
14. Equipamiento Comunitario	(EC)
15. Areas Especiales	(AE)
16. Cementerio	(C)

Artículo 3.3.2 RESIDENCIAL (o Residencial en línea)

GRADO 1 (RL-1)

Usos residenciales en estructura urbana, admite los siguientes usos básicos y niveles:

- vivienda, 1, 2, 3, 4
- locales de hostelería, 1
- locales de reunión, 1
- garajes, 1
- estacionamiento, 1, 2
- colectivo asistencial, 1
- colectivo cultural, 1
- parques y jardines
- recreo y expansión
- deportivo, 1, 2 (al aire libre)

Artículo 3.3.3 RESIDENCIAL EXCLUSIVO GRADO-1 (RE-1)

Destinados a uso exclusivo residencial y a los más afines, admite los siguientes usos básicos y niveles.

- vivienda, 1, 2, 4
- locales de hostelería, 1
- garajes, 1
- estacionamiento, 2
- colectivo cultural, 1
- parques y jardines
- recreo y expansión
- deportivo, 2 (al aire libre)

Artículo 3.3.4 RESIDENCIAL DOMINANTE GRADO-1 (RD-1)

Propio de zonas urbanas consolidadas, admite los siguientes usos básicos y niveles.

- vivienda, 1, 2, 3, 4
- bajos comerciales, 1
- locales de hostelería, 1
- locales de reunión, 1, 2
- talleres, 1
- almacenes (hasta 50 m2.)
- garajes, 1
- estacionamiento, 2
- colectivo cultural, 1
- colectivo asociativo, 1
- colectivo asistencial, 1
- parques y jardines
- recreo y expansión
- deportivo, 1 y 2 (al aire libre)

Artículo 3.3.5 COMERCIO Y SERVICIOS GRADO 1 (CS-1)

Propio de áreas de mayor concentración de usos terciarios con posible presencia de vivienda, admite los siguientes usos básicos y niveles.

- vivienda, 3, 4
- bajos comerciales, 1, 2
- edificios comerciales
- almacén, exposición
- bajos de oficinas, 1, 2
- locales de oficinas
- edificios de oficinas
- locales de hostelería, 1, 2
- edificios de hostelería
- locales de espectáculos
- edificio de espectáculos
- locales de reunión, 1, 2, 3
- edificios de reunión
- talleres, 1
- almacenaje (hasta 100 m2.)
- garajes y servicios, 1, 2
- estacionamiento, 1, 2, 3
- colectivo cultural, 1, 2, 3
- colectivo asociativo, 1, 2, 3
- colectivo institucional, 1, 2, 3
- parques y jardines
- recreo y expansión
- deportivo, 1, 2

Artículo 3.3.6 RESIDENCIAL (o Residencial en línea)

GRADO 2 (RL-2)

Usos residenciales en estructura urbana, admite los siguientes usos básicos y niveles:

- vivienda, 1, 2, 3
- locales de hostelería, 1
- locales de reunión, 1
- garajes, 1
- estacionamiento, 1, 2
- colectivo asistencial, 1
- colectivo cultural, 1
- parques y jardines
- recreo y expansión
- deportivo, 1, 2 (al aire libre)

Artículo 3.3.7 RESIDENCIAL EXCLUSIVO GRADO 2 (RE-2)

Destinado a uso exclusivo residencial y a los más afines, admite los siguientes usos básicos y niveles.

- vivienda, 1, 2
- locales de hostelería, 1
- garajes, 1
- estacionamiento, 2
- colectivo cultural, 1
- parques y jardines
- recreo y expansión
- deportivo, 2 (al aire libre)

Artículo 3.3.8 RESIDENCIAL DOMINANTE GRADO 2 (RD-2)

Propio de zonas urbanas consolidadas, admite los siguientes usos básicos y niveles.

- vivienda, 1, 2, 3
- bajos comerciales, 1
- locales de hostelería, 1
- locales de reunión, 1, 2

- talleres, 1
- almacenes (hasta 50 m2.)
- garajes, 1
- estacionamiento, 2
- colectivo cultural, 1
- colectivo asociativo, 1
- colectivo asistencial, 1
- parques y jardines
- recreo y expansión
- deportivo, 1 y 2 (al aire libre)

Artículo 3.3.9 RESIDENCIAL MIXTO GRADO 2 (RM-2)

i. Propio de las zonas donde se superponen las funciones residenciales y de producción agro-pecuaria; admite los siguientes usos básicos.

- vivienda, 1, 2, 3
- talleres, 1
- almacenes (hasta 250 m2.)
- garajes, 1, 2
- estacionamiento, 2
- parques y jardines
- recreo y expansión
- deportivo, 1

2. Además de los usos básicos, las zonas calificadas como Residencial Mixto podrán albergar locales o edificios propios de instalaciones agropecuarias (almacenes, graneros, establos, etc.) siempre que se garantice el cumplimiento de las regulaciones propias de dichos usos. En todo caso, en edificios de nueva planta o en la renovación de existentes no se permitirá en el mismo edificio la instalación de viviendas y de estabulación o de almacenaje de productos cuyas emanaciones creen condiciones higiénicas desfavorables a las viviendas.

Artículo 3.3.10 RESIDENCIAL EXTENSIVO GRADO 2 (RA-2)

Propio de áreas de vivienda unifamiliar, admite los siguientes usos básicos.

- vivienda, 1
- estacionamiento, 2
- colectivo cultural, 1, 3
- colectivo asociativo, 1, 3
- parques y jardines
- recreo y expansión
- deportivo, 2 (al aire libre)

Artículo 3.3.11 COMERCIO Y SERVICIO EXCLUSIVO (CSE)

Áreas exclusivas de usos terciarios sin presencia de vivienda admite los siguientes usos básicos y niveles.

- bajos comerciales, 1, 2, 3
- edificios comerciales
- almacén exposición
- bajos de oficinas, 1, 2, 3
- locales de oficinas
- edificios de oficinas
- locales de hostelería, 1, 2
- edificios de hostelería

- locales de espectáculos
- edificios de espectáculos
- locales de reunión, 1, 2, 3, 4
- edificios de reunión
- talleres, 1
- almacenes (hasta 200 m2.)
- garajes y servicios, 1, 2
- estacionamiento, 1, 2, 3
- colectivo cultural, 1, 2, 3
- colectivo asociativo, 1, 2, 3
- colectivo institucional, 1, 2, 3
- colectivo otros, 1, 2, 3
- parques y jardines
- recreo y expansión
- deportivo, 1, 2

Artículo 3.3.12 INDUSTRIA URBANA (I.U.)

Zonas de concentración de puestos de trabajo: admiten los siguientes usos básicos.

- almacén - exposición
- edificios de reunión
- talleres, 1, 2, 3
- industria, 1, 2
- almacén, 1
- garajes y servicios, 1, 2, 3
- estacionamiento, 1, 2, 3
- gasolineras
- colectivo asociativo, 3
- colectivo otros, 3
- parques y jardines
- recreo y expansión
- deportivo, 2 (al aire libre)

Artículo 3.3.13 INDUSTRIA TALLER (I.T.)

Zonas de implantación de industria; admiten los siguientes usos básicos:

- Talleres, 1, 2, 3
- Industrias, 1, 2, 3, 4
- Almacén, 1, 2
- Garajes y servicios, 1, 2, 3
- Estacionamiento, 1, 2, 3
- Colectivo asociativo, 3
- Colectivo otros, 3
- Parques y jardines
- Recreo y expansión
- Deportivo, 2 (al aire libre)

Artículo 3.3.14 ESPACIOS LIBRES (E.L.)

Admite los siguientes usos básicos.

- parques y jardines
- recreo y expansión
- deportivo, 2
- locales de reunión, 1
- estacionamiento, 1

Artículo 3.3.15 EQUIPAMIENTO COMUNITARIO (E.C.)

Admite todos los usos básicos de carácter colectivo, y los propios de espacios libres.

Artículo 3.3.16 AREAS ESPECIALES (A.E.)

Los usos básicos permitidos, se regulan detalladamente para cada una de ellas en fichas separadas incluida en el título 5 de estas Normas.

CAPITULO 4. USOS GLOBALES

Artículo 3.4.1 USOS GLOBALES

2. A efectos de estas normas se consideran los siguientes:

- | | |
|------------------------------------|-------|
| 1. Residencial Grado 1 | (R-1) |
| 2. Residencial Grado 2 | (R-2) |
| 3. Residencial de Temporada | (RT) |
| 4. Residencial "EL URRO" | - |
| 5. Comercio y Servicios | (CS) |
| 6. Comercio y Servicios Exclusivo | (CSE) |
| 7. Industria Urbana | (IP) |
| 8. Industria Taller | (IT) |
| 9. Espacios Libres indicativos | (ELI) |
| 10. Equipamiento Comunitario | (ECI) |
| 11. Espacios Libres (Plan General) | (EL) |
| 12. Equipamiento Comunitario " | (EC) |
| 13. Dotaciones | (ED) |
| 14. Areas Especiales | (AE) |

Artículo 4.1.5 ALTURAS

1. Altura del edificio

La distancia vertical medida desde el mas bajo de los puntos centrales de todas las fachadas hasta el punto mas alto de la cubierta. Para fijar esta cota, se realizará la medida aritmética de las distancias medidas en todas las fachadas.

2. Altura de la Cornisa

La distancia vertical medida desde el mismo punto hasta la cara inferior del forjado que constituye el techo de la ultima planta. La medida aritmética de estas distancias deberán coincidir con la distancia que se expresa en los parámetros reguladores de las Normas Especificas para cada zona o tipo de suelo con un error máximo de 5% en más o menos.

Esta altura es la utilizada para fijar las alturas máximas de las presentes Normas.

3. Altura Libre

La distancia vertical entre el acabado del suelo y el acabado de la cara inferior del forjado de techo.

Artículo 4.1.6 PLANTAS

Se distinguen las siguientes:

1. Baja, aquella cuya distancia media a la línea de encuentro entre fachadas y el terreno sea menor e inferior a un metro.

2. Semisótano, la que estando situada bajo planta baja tiene al menos una cuarta parte de su perímetro situada a una cota no inferior a 1,50 ml. bajo la correspondiente línea de encuentro entre fachada y terreno. En ningún punto de las fachadas la distancia medida entre la línea de encuentro entre estas y el terreno será superior a 1,20 ml.

Artículo 4.1.7 ALTURA MAXIMA

1. Para la medición de la altura máxima permitida se establecen dos tipos de criterios: Por número de plantas y por distancia vertical en metros. Cuando se usen ambas prevalecerá la menor.

2. Dicha altura se medirá desde la rasante sobre la vertical del punto medio de la alineación vertical exterior estacionada según la estructura histórica del edificio y su entorno o en su defecto en intervalos de 15 ml.

3. Cuando la edificación tenga fachadas a calles o espacios libres con distintas rasantes, se contabilizará la altura y número de plantas permitidas desde la rasante cuya cota de terreno sea mas baja.

Artículo 4.1.9 SUPERFICIES

3. Superficie ocupada en planta baja. Es la edificada en esa planta más la cubierta por porches y forjados, exceptuando balcones, de la primera, segunda o tercera planta.

Artículo 4.2.3. COMPUTO DE LA EDIFICABILIDAD

1. Se incluirán en el cómputo de la edificabilidad las terrazas, estén o no cerradas lateralmente con excepción de las situadas en el ático, los sótanos y semisótanos, cuando no estén destinados a aparcamiento o instalaciones del servicio exclusivo del edificio, o bien a instalaciones propias de los servicios públicos que no exijan el trabajo o estancia continuada de personas. El balcón o terraza cuyas dimensiones no excedan de 0,60 ml. de vuelo y 3 ml. de longitud, no serán computables.

Artículo 4.3.7 ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

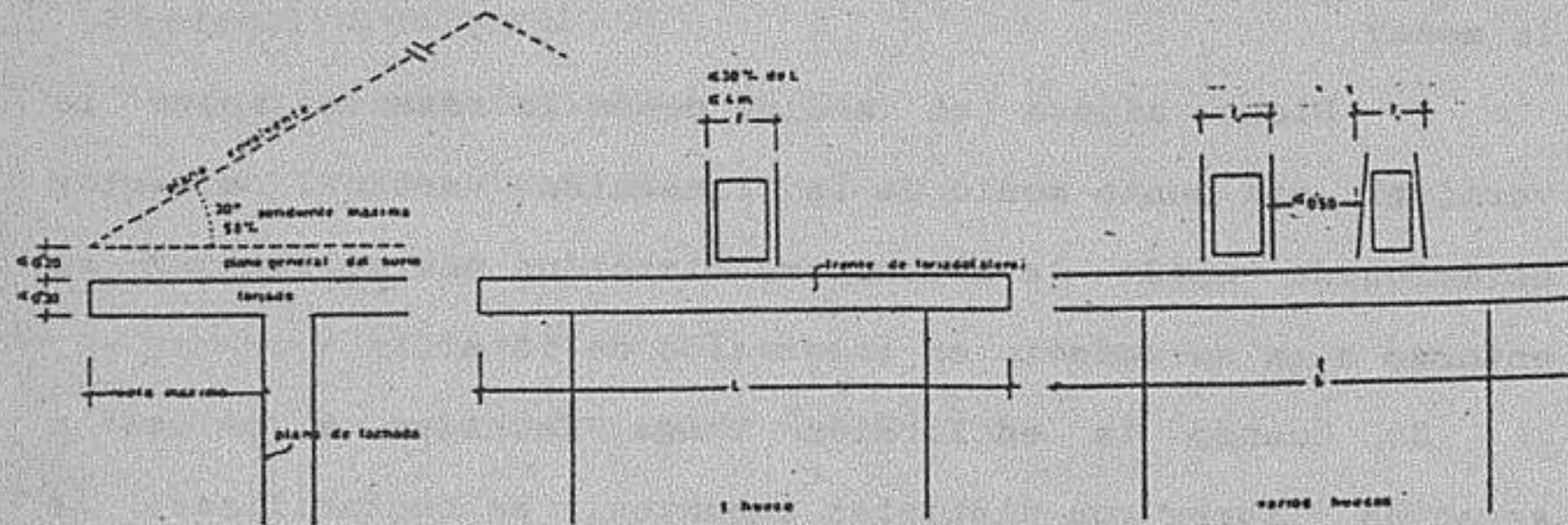
5. A efectos de realización de obras de abastecimiento, se declaran de utilidad pública las referidas a las infraestructuras grafiadas en los planos correspondientes, así como las obras adicionales necesarias para completar la distribución a cada predio, que no aparecen grafiadas en razón de su propia naturaleza.

ARTICULO 4.3.24 CUBIERTAS

1. Las pendientes de cubierta no podrán superar los 30 grados, equivalente a un 58%, pudiendo llegar a ser planas a modo de terrazas. El ángulo de la pendiente, tendrá a su vértice sobre la cara superior del ultimo forjado. Se define un plano envolvente de la cubierta, sobre el que no podrá existir construcción alguna, no siendo las que posteriormente se especifican.

2. Se permitirán huecos exteriores abuhardillados por encima, o incluso interrumpiendo, la línea de alero o cornisa, cuya disposición y proporciones se ajuste al ritmo de huecos del propio edificio y las soluciones características de tipologías tradicionales existentes en el entorno inmediato del edificio, en las zonas en que se impongan condiciones específicas en este sentido. La longitud máxima de los huecos exteriores, medida sobre el contorno del alero o cornisa, no

superarán el 30% de la longitud de éste, en el caso de ser un solo hueco por fachada. En el caso de ser varios los huecos, la suma de ellos será inferior al 50% del total de la cornisa o alero.



7. La instalación de antenas parabólicas de T.V. así como colectores de energía solar exigirán autorización previa del Ayuntamiento, resolviéndose ésta en función del impacto ambiental y paisajístico que ocasione, debiendo armonizar en todo caso con estos valores dignos de ser protegidos.

Artículo 4.3.25 BALCONES CORNISAS Y ALEROS

1. El vuelo máximo permitido para balcones será de 80 cmt.
2. Los aleros y cornisas podrán volar como máximo 20 cmt. más que lo permitido para balcones.

Artículo 4.3.30 MUESTRAS

3. Toda clase de muestra deberá estar situada en la planta baja del edificio, quedando expresamente prohibida la utilización de anuncio o rótulo adosado a balcones y cuerpos volados.

Podrán autorizarse muestras situadas en plantas superiores en la edificación de carácter comercial, industrial o de espectáculos que lleven incluido en su diseño la situación y características de las mismas. El Letrero muestra será inscrito en el hueco o huecos de la ventana dentro de las impostas y bajo el dintel. No podrán poseer en ningún caso iluminación propia, permitiéndose la iluminación reflejada.

4. La instalación de muestras en planta baja podrá ocupar el espacio situado entre la altura de 2,20 ml. sobre la rasante de la acera o de la calzada y 0,20 ml. inferior a la altura máxima de la planta baja. Su longitud no será en ningún caso superior a la de la fachada del local de que se trate, aún con consentimiento de los colindantes.

7. Las muestras luminosas estarán situadas a una altura superior a 2,50 ml sobre la rasante, y su longitud no será superior en ningún caso a la de la fachada del local aunque exista conformidad del colindante en sentido contrario. Irán centradas sobre el hueco o huecos y necesitarán la conformidad de los inquilinos del edificio.

Artículo 4.3.31 BANDERINES Y FAROLAS

2. Podrá autorizarse la instalación de banderines con un saliente máximo equivalente al mismo tolerado para balcones y ocupando, como máximo, la misma zona delimitada para la instalación de muestras.

5. Será de aplicación a la instalación de banderines dispuesto en el punto 5 del artículo referente a Muestras.

Artículo 4.3.32 PUBLICIDAD EXTERIOR

f) En todos los casos será preceptiva la petición de previa licencia de instalación ante el Ayuntamiento, señalando claramente situación, dimensiones y diseño en color. La validez de la Licencia será anual.

Artículo 4.3.33 PASOS PARA ENTRADA DE VEHÍCULOS

Los pasos para entrada de vehículos en edificios solares, sobre las aceras se realizarán rebajando el bordillo y la acera con una pendiente máxima del 15% y dando a la misma la forma de badén conveniente.

Se prohíbe expresamente rellenar, de un modo permanente, de hormigón u otro material el arroyo de la calzada en forma de plano inclinado que salve el desnivel entre el bordillo y calzada, aunque se prevea la circulación de las aguas fluviales mediante tubos y otros sistemas.

La anchura del paso quedará exactamente señalizada mediante dos postes donde se expresará el número de la licencia municipal, si es de 24 horas o durante solamente un periodo del día.

Artículo 4.3.41 bis REDES DE DISTRIBUCION ELECTRICA Y TELEFONICA

El tendido de las líneas de distribución en baja y de telefonía a realizar en suelo urbano o urbanizable así como la reforma de las existentes, a medida que fuera realizándose, habrá de hacerse necesariamente en canalización subterránea acorde con la normativa específica en cada caso.

Artículo 4.3.41 Ter. CERCADOS O CERRAMIENTO DE TERRENOS

1. Todos los cercados y deslindes estarán sujetos a licencia previa.

2. Los solares y terrenos situados de propiedad privada en suelo urbano podrán vallarse, mediante setos vivos o cierres de mampostería de no más de 1 metro de altura. La ubicación de estos cierres no podrá sobrepasar la alineación oficial del viario o espacios libres y dotacionales adyacentes.

3. La posibilidad a que hace referencia el apartado anterior no será de aplicación a los terrenos destinados a espacios libres dotacionales cualquiera que sea su titularidad.

4. En suelo urbanizable los cercados estarán sujetos a las mismas condiciones del apartado 1, haciéndose constar en la licencia el carácter precario de la obra y la renuncia expresa a cualquier tipo de indemnización a que pudiera haber lugar en la ejecución posterior de los Planes Parciales o Programas de actuación Urbanísticas.

5. En suelo no urbanizable, los deslindes o cercados entre fincas colindantes deberán ser: de madera; postes y tejido metálico; alambre monofilar. Los cercados a via pública podrán

ser del mismo tipo o mampostería. Quedan expresamente prohibidos los setos vivos. En cualquier caso la altura máxima permitida será de 1.5 ml.

6. En suelo no urbanizable las cercas, cierres o vallados que den a caminos, senderos, servidumbres y otros viales no podrán invadir espacio público, respetándose en todo caso las alineaciones y perfiles de detalle señalados por el Plan General, en cualquier caso mantendrá una distancia mínima de 4 ml. al eje del camino, sendero o servidumbre de cualquier tipo a que den frente.

Artículo 4.3.42 PROTECCION DEL ARBOLADO

7. La corta o poda importante de un ejemplar de cualquier especie cuyo porte sea superior a 4 ml. estará sujeto a previa licencia municipal, haciendo constar en la solicitud de manera clara situación, especie, medidas y croquis del ejemplar, caso de corta de al menos un metro de porte. Se señalará asimismo el plazo de plantación. El mismo proceso se seguirá cuando se trate del corte de un bosque o masa de arbolado de cualquier volumen.

Artículo 5.1.2 CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA CADA ZONA

3. Altura Máxima en plantas; incluye la planta baja, pero no semisótano cuando las condiciones topográficas lo hagan posible de acuerdo con el artículo 4.1.6 de estas Ordenanzas.

Cuando la pendiente del terreno sea tal que el 30% de la superficie del semisótano sobresalga del plano del terreno 2 ml. o más, la planta semisótano se tomará entera a efectos de contabilizar alturas considerándola como una planta más.

La limitación de alturas a 1 planta se refiere a las instalaciones puramente industriales; podrán alcanzar alturas de 2 plantas y 7,5 m. de cornisa para edificación destinada a actividades administrativas, talleres de mantenimiento o análogas.

Artículo 5.1.3 bis Edificabilidad en los Espacios indicativos

A efectos del cálculo de capacidad de acogida (en edificabilidad, número de viviendas, etc.) en cada sector de suelo Urbanizable en los futuros Programas de Actuación Urbanística se entenderá que el contenido de los espacios libres o las dotaciones señaladas con carácter indicativo será la misma que corresponda al uso global dominante (con mayor extensión) del sector o PAU en que estuvieran incluidos.

CONDICIONES ESPECIFICAS DE EDIFICACION EN SUELO URBANO.

Edif.	Segreg. Parcela		Altura Máxima			Ocup. Máx.	Tipología					Retranqueo Mínimo			Fondo Máximo	Fte. Edif.	
	Mínima	Máxima	Plantas (5)	Cornisa	Edificio		Ex. Ados.	Agrup.	Media	Abierta	Cerrada	Frente (2)	Ed.(1)	(3)			
Residencial en línea grado 1 (RI-1)	0,50	300	720	3/2	9	-	-	x	x	x	x	x	x	x	15	7,5	
Residencial exclusiva " (RE-1)	0,50	400	720	3/2	9	-	x	x	x	x	x	x	x	x	15	7,5	
Residencial dominante " (RD-1)	0,50	360	720	3/2	9	-	x	x	x	x	x	x	x	x	15	7,5	
Comercio y Servicios " (CS-1)	0,40	-	-	3/2	9	-	-	x	x	x	x	x	x	x	15	5	
Residencial en línea, grado 2 (RI-2)	0,40	250	450	2	7	-	-	x(4)	x(4)	x(4)	x	x	x	x	15	8,0	
Residencial Exclusiva " (RE-2)	0,35	350	720	2	7	-	x	x	x	x	x	x	x	x	15	7,5	
Residencial dominante " (RD-2)	0,35	350	720	2	7	-	x	x	x	x	x	x	x	x	15	7,5	
Residencial Mixto " (RI-2)	0,30	450	720	2	7	-	x	x	x	x	x	x	x	x	15	7,5	
Residencial extensivo " (RA-2)	0,20	720	1.100	2	7	-	x	x	x	x	x	x	x	x	15	5	
Comercio y Servicios " (CS-2)	0,30	-	-	2	7	-	x	x	x	x	x	x	x	x	20	-	
Comercio y Servicios Exclu." (CSE-2)	0,30	-	900	2	8	-	x	x	x	x	x	x	x	x	20	-	
Industria Urbana (IU)	0,60	1.000	15.000	1	-	10	50%	x	x	x	x	x	x	x	-	-	
Industria Taller (IT)	0,60	350	2.500	2	-	8	75%	x	x	x	x	x	x	x	-	-	
Espacios Libres (S.L)	-	-	-	-	-	-	-	x	x	x	x	x	x	x	-	-	
Equipamiento Comunitario (EC)	0,30	-	-	2	7	-	-	x	x	x	x	x	x	x	20	-	
Áreas Especiales (A.E)	-	-	-	-	-	-	-	x	x	x	x	x	x	x	-	-	
Cementerio	-	-	-	-	-	-	-	x	x	x	x	x	x	x	-	-	

Nota (1) no hay retranqueo a medianerías en las que sean compartidas.
 Nota (2) según perfil de la calle a la que da frente la edificación.
 Nota (3) H = altura del edificio.
 Nota (4) mínimo dos edificios en la medianería libre separación mínima H > 3
 Nota (5) 3/2 plantas máximas 3, mínimas 2.
 Nota (6) La longitud máxima de fachadas será de 40 ml. ó 5 viviendas.

9 OCT. 1986
 Ayuntamiento de Cantabria
 que el Pl. del Plan Municipal de Ordenación Urbana.
 Muelle de Pedreña
 27 JUL. 1987
 PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA DE FECHA 27 JUL. 1987
 COMISION DE ORDENACION URBANA
 MANDO 1

Artículo 5.1.5 UNIDADES DE ACTUACION

Las unidades de actuación descritas en los planos de Ordenación estarán en cuanto a sus condiciones específicas de edificación sujetas a lo indicado en el capítulo VI "UNIDADES DE ACTUACION EN SUELO URBANO del volumen I correspondiente a la Justificación y Descripción de la Ordenación de la presente Modificación a P.G.O.-84.

Las determinaciones en suelo Urbano se complementan con la definición de catorce Unidades de Actuación, cuyas características básicas se presentan en el cuadro anexo.

Las Unidades se entienden como unidades de diseño y gestión. Sus objetivos y condicionantes principales son los que se expresan a continuación:

Muelle de Pedreña (Pedreña 1)

Supone el fraccionamiento de la U.A. núm. 1 del P.G.O.-84 que pretende facilitar la gestión y ordenar uno de los enclaves más delicados y difíciles desde todo punto de vista.

Se mantiene fuera de ordenación dos edificios de bloques y una vivienda en situación de ruina, y se propone la figura del

Estudio de Detalle con posible reparcelación interna, pudiéndose ajustar alineaciones.

A los efectos de computo de la edificabilidad de cada predio no se tendrá en cuenta en ningún caso, el exceso de edificabilidad que pudiera resultar de los edificios ya construidos y declarados "fuera de ordenación", adjudicándose, consecuentemente, a cada parcela su respectiva edificabilidad.

Las cesiones obligatorias las efectuará cada propietario dentro de su propia parcela determinándose las mismas de común acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento en base a un Estudio de Detalle que dicho titular de la parcela deberá someter al Ayuntamiento en el que se especifique el aprovechamiento de la misma, así como la definición de volúmenes, alturas, rasantes y alineaciones, dándose por incluidos en el presente Plan General aquellos Estudios de Detalle que ya estuvieran aprobados por el Excmo. Ayuntamiento en la fecha de aprobación definitiva de este Plan General.

2. Punta de Pedreña (Pedreña 2)

Al igual que en el P.G.O.-84 tiene por objeto ordenar uno de los enclaves más críticos y difíciles desde el punto de vista paisajístico; y obtener un reparto equitativo de cargas y beneficios. Para viabilizarlo, se ha forzado hacia arriba la calificación de suelo residencial, incluyendo una porción apreciable de residencial en línea, para compensar la presencia de espacios libres, que se localizan en la zona más alta, debiéndose conservar íntegramente arbolado y prohibiéndose consecuentemente la edificación en esas áreas. Se propone la figura del Plan Especial de Reforma Interior, que, dentro de los límites de edificabilidad y usos, pueda reajustar libremente la ordenación.

Como procedimiento idóneo se recomienda la realización de un concurso nacional de ideas, convocado por el Ayuntamiento, con ayuda técnica del Colegio de Arquitectos, encomendándole al ganador la elaboración del Plan Especial que se redactaría por iniciativa municipal.

3. Circulo Católico (Pedreña 3)

Pretende mediante Estudio de Detalle ordenar de un modo pormenorizado una finca de gran valor paisajístico y ambiental, debiéndose mantener la vegetación y edificio actual, con reparcelación interna obligatoria.

4. Ladera Este (Pedreña 4)

Su objetivo básico es el de configurar detalladamente una ordenación con encaje de las edificaciones en el ambiente natural, conseguir un pequeño E.L.; y relajar las tensiones habidas en el P.G.O.-84 reconduciendo la sentencia desfavorable al Ayuntamiento recientemente dictada por la Audiencia Territorial de Burgos. Se propone la figura de Estudio de Detalle que pueda reajustar las alineaciones con reparcelación obligatoria.

5. Cuatro Caminos (Pedreña 5)

Se trata de estudiar la ordenación de una Finca única de grandes dimensiones y localizada en lugar estratégico a un Estudio de Detalle cuya definición de alineaciones y rasantes armonicen todo con el ambiente en que se encuentra situada, no

debiendo romper en ningún caso las perspectivas paisajísticas que se contemplan desde la calle principal. Será obligatoria la reparcelación interna.

6. Plan Parcial Casa de Ejercicios (Pedreña 6)

La Modificación del P.G.O.-84 asume íntegramente contenido de este Plan Parcial fijando las siguientes determinaciones urbanísticas:

De iniciativa privada sujeto a las siguientes condiciones que quedaría redactado en los siguientes términos referidos a una Unidad de Actuación en Suelo Urbano.

a) Mantenimiento de la zonificación y determinaciones del Plan Parcial en lo referente a las zonas que calificaban para los usos:

- Espacios Libres
- Religioso
- Asistencial Privado
- Asistencial Público

b) La zonificación referida a uso Residencial y Servicios deberá ser para ajustarla a los siguientes extremos:

- Servicios, conforme al uso CSE.
- Vivienda Unifamiliar (En Residencial).
- Parcela mínima 500 m². (En Residencial)
- Edificabilidad 02 m²/m² (En Residencial)
- Tipografía exenta, adosada, agrupada y en línea
- Altura máxima: dos plantas
- Altura máxima de cornisa: 7 metros.

Modificación del Proyecto de Urbanización para atender las nuevas demandas surgidas de la Modificación requerida en el punto B. Esta Modificación podrá, en su caso, sustituirse por estudio técnico demostrativo de la superficie del proyecto inicial en lo referente a todas o algunas de las infraestructuras necesarias.

El Ayuntamiento deberá definir un cuadro de plazos en el que sucesiva y simultáneamente se irá ejecutando el Plan Parcial, incumplido el calendario quedará automáticamente clasificado el suelo no ocupado por edificación.

7 Paseo Marítimo (Pedreña 7)

Se justifica ampliamente en la Modificación del P.G.O.-84 cuales van a ser los usos y contenidos de los terrenos del Paseo Marítimo, de suerte que se acompaña Plano de Detalle donde se expresa el alcance de esta Unidad de Actuación, que tiene un carácter exclusivamente de suelo dotacional, ajustándose su ordenación a:

- 1.- Campo Municipal de Golf
- 2.- Paseo Marítimo y Alameda en un corredor perimetral con una anchura de 20 mts.
- 3.- Pabellón cubierto con capacidad para 500 espectadores y 1.700 mts.2 de planta construida.
- 4.- Recuperación de dos playas naturales.
- 5.- Campo de reglamento de fútbol.
- 6.- Campo de prácticas de fútbol.
- 7.- Pista Reglamentaria de Atletismo
- 8.- Graderios cubiertos al Oeste del Campo de fútbol con una superficie de planta y 7 mts. de altura

9.- Edificio social de 400 mts. 2 en planta y 7 mts. de altura.

10.- Pistas polideportivas reglamentarias.

11.- Bolera Montañesa reglamentaria.

12.- Edificio de vestuarios y Aseos de 300 mts. 2 en planta y 3,30 mts. de altura.

8. Muelle de Pontejos (Pontejos 9)

Tiene por objeto ordenar uno de los enclaves más críticos y difíciles desde el punto de vista paisajístico mediante un Estudio de Detalle que deberá encajar las edificaciones en el ambiente natural, no sobrepasando la cresta de la ladera y enfrentarse obligatoriamente con la reparcelación interna. En ningún caso la ordenación de volúmenes podrá desvirtuar la perspectiva que se contempla desde el Municipio limítrofe.

9. Area comercial Ria de Cubas (Pedreña 10)

Se trata del desarrollo de una pequeña unidad de Comercio y Servicios junto a la Ria de Cubas en la proximidad del acceso al Golf. La figura propuesta es la de Estudio de Detalle buscando soluciones idóneas de ordenación y reparto de cargas y beneficios, sentando además las bases para la reparcelación discontinua de zonas verdes.

10. Centro Cívico de Elechas (Elechas 11)

Tiene como objetivo asegurar la ordenación idónea de la Plaza principal y su entorno. Incluye las zonas calificadas de

Comercio y Servicios situadas en el entorno de la Plaza. Se configura como Estudio de Detalle con posible reparcelación interna, reajustándose las alineaciones y rasantes.

11. Polígono Industrial de Gajano (Gajano 12)

Pretende ordenar y repartir equitativamente beneficios y cargas en un pequeño polígono al Sur de Calatrava. Deberá resolver la carretera de servicio y los espacios públicos adcritos a la Unidad. Se desarrollarán mediante Estudio de Detalle con posibilidad de reajustar alineaciones.

12. Aledaños del Robledal de Orejo (Orejo 13)

Se proyecta ordenar una finca situada en la intersección de carretera frente al Ferial de Orejo, que deberá resolver la variante de la carretera sobre el Ferrocarril y la mejora de la circulación peatonal y rodada de la zona. El Estudio de Detalle podrá reajustar alineaciones y resolver los problemas de reparcelación interior.

13. Centro Cívico de Pontejos (Pontejos 14)

Su objetivo básico es el de resolver el problema de diseño urbano de una zona centrocívica situada al sur del actual eje principal para enlazar la actual zona de asentamiento contemplada al sur de Pontejos. La figura propuesta es la del Estudio de Detalle, que podrá reajustar alineaciones y enfrentar los temas de reparcelación interior y discontinua, si ésta fuese precisa.

CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES DE ACTUACION

	CALIFICACIONES												TOTAL
	RE-2	RD-1	E.L.	RE-1	CS-1	E.C.	RL-1	RA-2	VIARIO	CSE-2	I.T.	RDC-2	
PEDRERÑA 1 (E-D)	-	0,87	0,27	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,14
PEDRERÑA 2 (P.E.R.I.)	-	2,04	0,46	0,63	0,57	0,60	-	-	-	-	-	-	4,30
PEDRERÑA 3 (E.D.)	-	0,87	0,19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,06
PEDRERÑA 4 (E.D.)	-	-	0,21	-	-	-	1,82	-	-	-	-	-	2,03
PEDRERÑA 5 (E.D.)	-	1,15	0,17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,32
PEDRERÑA 6 (E.D.)	-	-	0,24	-	-	-	-	5,8	-	-	-	-	6,04
PEDRERÑA 7 (E.D.)	-	-	12,80	-	-	3,36	-	-	3,2	-	-	-	19,36
PONTEJOS 9 (E.D.)	0,79	-	-	0,46	-	-	-	-	-	-	-	-	1,25
PEDRERÑA 10 (E.D.)	-	-	-	-	-	0,82	-	-	-	0,12	-	-	0,94
ELECHAS 11 (E.D.)	0,35	-	0,28	-	1,58	-	0,20	-	-	-	-	-	2,41
GAJANO 12 (E.D.)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,65	-	3,65
OREJO 13 (E.D.)	-	1,02	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,02
PONTEJOS 14 (E.D.)	-	-	-	-	0,22	-	0,58	1,09	-	-	-	0,50	2,39
TOTALES	1,14	5,25	14,62	1,09	2,37	4,78	2,60	6,89	3,20	0,12	3,65	0,50	46,91

CONDICIONES ESPECIFICAS DE EDIFICACION EN SUELO URBANIZABLE.

	Parcelas		Dens. Máx.	Altura Máxima		Tipologías				Retranqueo Mfn.			Fondo Máx.	
	Edif.	Mín. Máx.		Plantas	Cornisa	Edif.	Exent.	Ados.	Agup.	Med.	Abierta	Cerrada		Frente (2) Hcd.(1)(3).
Residencial 1 (R1)	0,20	400 -	15	2	7	-	x	x	x	-	x	-	a/perfil 1/2 H ≥ 3	15
Residencial 2 (R2)	0,20	500 -	13	2	7	-	x	x	x	-	x	-	" 1/2 H ≥ 3	15
Residencial Temporal (RT)	0,10	2.000 -	3	2	7	-	x	-	-	-	x	-	" 6	15
Plan Especial " EL URNO "	0,06	2.000 -	2	2	7	-	x	-	-	-	x	-	" 6	15
Comercio y Servicios (C.S)	0,20	-	7	2	7	-	x	x	x	-	x	-	" 6	15
Comercio y Servicios Exclusiv(C.S.E)	0,20	-	-	2	6	-	x	x	x	-	x	-	" 6	15
Industria Urbana (I.P)	0,60	-	-	1	-	10	x	x	x	x	x	-	" 6	25
Industria Taller (I.T)	0,60	-	-	2	-	8	x	x	x	x	x	-	" 6	25
Espacios Libres (E.L)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	x	-	" 6	15
Equipamientos Comunitarios (E.C)	0,30	-	-	2	6	-	x	x	x	-	x	-	" 6	20
Dotaciones (E.D)	0,30	-	-	2	6	-	x	x	x	-	x	-	" 6	20
Areas Especiales (A.E)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	" 6	15

Nota (1) No hay retranqueo a medianerías en las que sean compartidas.
 Nota (2) Según perfil de la calle, la que dé frente la edificación.
 Nota (3) H = altura del edificio.

Artículo 5.2.5 SECTORES EN SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO

Queda anulado el presente artículo al no contener la Modificación suelo urbanizable programado.

CAPITULO 3. CONDICIONES ESPECIFICAS EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 5.3.3. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION

1. Las categorías en que se fracciona el suelo no urbanizable de especial protección tienen su base en el estudio del medio físico que se elaboró como parte de la información de este Plan General, ajustado o matizado en función de consideraciones posteriores resultantes del periodo de participación pública.

2. El suelo no urbanizable de especial protección se divide en dos grandes categorías:

1.- Protegido por Medio Rural (P.M.R.)

Incluye las superficies de mayor capacidad o potencial de producción, cuya ocupación supondría menoscabar la riqueza agro-pecuaria del término municipal.

2.- Protegido por razón del Medio Físico (P.M.F.)

Incluye las superficies de marcado interés ecológico o geológico cuya ocupación atentaría de forma más acusada contra las características positivas del paisaje. En este tipo de protección se establece un enclave de mayor tolerancia, en Gajano, en función de las características de ocupación urbana de su entorno inmediato.

CONDICIONES ESPECIFICAS DE EDIFICACION EN SUELO NO URBANIZABLE.

		Construcción		Servicios mínimos	Formación Núcleo de Población	Parcela Mínima	Edificab.	Altura	Separación	
		Uso	Tipología						Frente (1)	Colindant.
Próximo a núcleo	(N.U.P.N.)	Conforme art.5.3.3.bis P.G.		Acceso roda. Abst. agua Suminis.ener	No exige.	1.000	0,20	B + 1	s/ perfil	5.
Normal	(N.U.)	Conforme art.5.3.4. P.G.		" "	Conforme Art.5.3.7 P.G.	2.500	0,10	B + 1	"	5
Normal restringido	(N.U.R.)	Conforme art. 5.3.4 P.G.		" "	Conforme Art.5.3.7 P.G.	2.500	0,10	B + 1	"	10
Protección medio rural	(P.M.R.)	Conforme art.5.3.5 P.G.		" "	Conforme Art.5.3.7 P.G.	5.000	0,04	B + 1	"	10
Protección medio físico	(P.M.F.)	Conforme art.5.3.6 P.G.		" "	Conforme Art.5.3.7 P.G.	5.000	0,04	B	"	10
Protección medio físico tolerado (P.M.F.T.)		Conforme art.5.3.6.P.G.		" "	Conforme Art.5.3.7 P.G.	5.000	0,02	B	"	10

NOTA.- (1) Según perfil de la calle a la que da frente la edificación

APROBADO EN SEÑAL DE PUBLI CANIA

del Plan Municipal de Urbanismo
Marina de Cudeyo, a
1988

Artículo 5.3.3 bis SUELO NO URBANIZABLE PROXIMO A NUCLEO

(N.U.P.N.)

1. Podrán autorizarse construcciones agrícolas destinadas a la explotación de las fincas, con las siguientes condiciones:

- a) Altura máxima, dos plantas
- b) Altura máxima del edificio, siete metros
- c) Uso vinculado directamente a la obtención, almacenamiento, explotación o tratamiento de productos o ganado de la finca a que sirvan. En consecuencia, la autorización de construcciones agrícolas en este tipo de suelo no puede aplicarse a la instalación de almacenaje o transformación de productos o ganado no generados o destinados exclusivamente a la finca donde se asienten.

2. Podrá autorizarse la construcción de vivienda permanente de uso unifamiliar en las siguientes condiciones.

- a) El titular de la vivienda será el mismo que el de la finca, siendo obligatorio figurar empadronado como vecino en el Municipio.

El Ayuntamiento mantendrá un registro de estas viviendas así como de la condición de vecindad de su propietario a los efectos de la declaración del edificio de "fuera de ordenación" por incumplimiento de las condiciones impuestas.

b) Parcela mínima 1.000 m2. en predio único.

La información será notificada al Colegio de Registradores de la Propiedad conforme a lo establecido en el título 2 de estas Normas. Si se produjesen cambios en la titularidad de la vivienda que dejasen sin cumplir las condiciones de vinculación aquí establecidas, la vivienda pasará a tener la condición de fuera de ordenación.

c) Superficie máxima edificada, 200 m2. sin incluir las dependencias agrícolas.

d) Tipografía, exenta o adosada.

e) La separación mínima de la construcción al predio colindante será de 5 ml.

3. Se permitirá la ampliación de las viviendas permanentes de uso familiar existentes en el momento de la aprobación del Plan sujeta a las mismas condiciones aplicables a las de nueva construcción mencionadas en el epígrafe precedente.

4. Sobre este tipo de suelo podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social conforme a lo establecido por el artículo 85.1.2. y 3.º de la Ley del Suelo.

5. No podrán autorizarse segregaciones, o fraccionamientos

en contra de lo dispuesto en la legislación agraria (Artículo 85.1.4 y 86 de la Ley del Suelo)

6. A los efectos del artículo 44.2 del R.G.U. no se exigirá el cumplimiento de "formación de núcleo de población", al estar precisamente en áreas adyacentes al suelo urbano.

Artículo 5.3.4 SUELO NO URBANIZABLE NORMAL (N.U.)

1. Podrán autorizarse construcciones agrícolas destinadas a la explotación de las fincas, con las siguientes condiciones:

- a) Altura máxima, dos plantas.
- b) Altura máxima del edificio, siete metros.
- c) Uso vinculado directamente a la obtención, almacenamiento, explotación o tratamiento de productos o ganado de la finca a que sirvan. En consecuencia, la autorización de construcciones agrícolas en este tipo de suelo no puede aplicarse a la instalación de instalaciones de almacenaje o transformación de productos o ganado no generados o destinados exclusivamente a la finca donde se asiente.

2. Podrá autorizarse la construcción de vivienda permanente de uso unifamiliar en las siguientes condiciones.

- a) Uso directamente vinculado a la explotación de la finca, entendiéndose que esta condición solo podrá darse cuando el titular de la vivienda sea el mismo que el de la finca, o un familiar directamente allegado, o una familia empadronada en el domicilio representado por la vivienda en cuestión y que tenga la condición de empleado del titular de la finca.

El Ayuntamiento tendrá un registro de estas viviendas, de la condición de vinculación entre ellas y las fincas a las que sirven y de la precisa definición catastral de estas fincas.

- b) Parcela mínima 2500 m²., en parcela única. Una vez los límites de la finca a la que está afecta la vivienda, no podrán autorizarse segregaciones que reduzcan ese mínimo.

La información será notificada al colegio de Registradores de la Propiedad conforme a lo establecido en el Título 2 de estas Normas. Si se produjesen cambios en la titularidad de la vivienda que dejasen sin cumplir las condiciones de vinculación aquí establecidas, la vivienda pasará a tener la condición de fuera de ordenación.

- c) Superficie máxima edificada, 250 m². sin incluir las dependencias agrícolas.

d) Tipografía, exenta o adosada.

e) La separación mínima de la construcción al predio colindante será de 5,00 ml.

3. Se permitirá la ampliación de las viviendas permanentes de uso familiar existentes en el momento de la aprobación del Plan sujeta a las mismas condicionantes aplicables a las de nueva construcción mencionadas en el epígrafe precedente.

4. Sobre este tipo de suelo podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social conforme a lo establecido por el artículo 85.1.2 y 86 de la Ley del Suelo.

5. No podrán autorizarse segregaciones, o fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria (Artículo 85.1.4 de la Ley del Suelo).

6. Para el suelo no urbanizable normal restringido (N.U.R.) serán de aplicación todas las determinaciones del presente artículo, salvo la separación de cualquier tipo de construcción, al predio colindante que será de 10 ml.

7. En ambas categorías de suelo (N.U. y N.U.R.) quedan absolutamente prohibidas las casetas, "cortijos", tejavanas, accesorias, refugios, almacenes para la guarda de aperos de labranza y otros elementos análogos.

Artículo 5.3.5 SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR MEDIO RURAL (P.M.R.)

1. Podrán autorizarse instalaciones agrícolas o ganaderas al igual que en lo establecido para el suelo urbanizable de régimen común.

2. Podrán autorizarse viviendas permanentes o ampliación de las existentes en iguales condiciones a las del suelo no urbanizable de régimen común, siempre que la parcela mínima sea superior a 5.000 m².

3. No podrán autorizarse en este tipo de suelos divisiones, segregaciones o fragmentaciones que vayan contra lo establecido en la legislación agraria.

4. La posible aplicación del artículo 85.1.2 y 86 de la Ley del Suelo estará limitada a lo establecido en los epígrafes 1 y 2 de este artículo y a las obras previstas por el Plan General como parte del sistema de infraestructuras del Municipio.

5. Se respetarán los parámetros urbanísticos contenidos en la traba relativa a "CONDICIONES ESPECIFICAS DE EDIFICACION EN SUELO URBANIZABLE".

6. Quedan absolutamente prohibidas las casetas, "cortijos", tejavanas, accesorias, refugios, almacenes para la guarda de aperos de labranza y otros elementos análogos.

Artículo 5.3.6 SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR MEDIO FISICO Y PAISAJE (P.M.F.)

1. Podrán autorizarse instalaciones agrícolas o ganaderas sujetas a las siguientes condiciones:

- a) altura máxima, una planta
- b) superficie edificada máxima, 200 m².
- c) estar directamente vinculada a la explotación agrícola o pecuaria de la finca en que se encuentren, conforme a los criterios establecidos en el punto 1.c del artículo 5.3.4.
- d) tipografía, exenta o adosada, en el caso de ser adosada, la superficie conjunta de todos los edificios adosados no podrán exceder los 200 m².
- f) demostración fehaciente por parte del titular de la finca solicitante de la licencia de la imposibilidad o grave inconveniente de atender a sus necesidades en terrenos no sujetos a este tipo de protección.
- g) con independencia de lo establecido en el punto a) la altura del edificio deberá mantener al menos dos metros por debajo de la línea de la cresta del terreno definida en la

dirección de máxima pendiente desde la ubicación en planta del edificio.

2. Solo podrán autorizarse viviendas permanentes en las zonas de tolerancia fijadas en Gajano, sujetas a las siguientes condiciones:

- a) altura máxima, una planta
- b) altura máxima de cornisa, 4,5 metros en cualquier fachada.
- c) superficie construida, no superior a 200 m². sin contar posibles dependencias anexas de carácter agrícola.
- d) iguales condiciones de parcela y tenencia a las establecidas para el suelo no urbanizable de régimen común.

3. No podrán autorizarse divisiones, segregaciones o fragmentaciones contrarias a la legislación agrícola.

4. Las posibilidades establecidas por el artículo 85.1.2. de la Ley del Suelo se limitarán a las obras de infraestructura prevista en el Plan y las que en su caso se autorizasen en función de los puntos 1 y 2 de este artículo. Meter cuadros.

5. Se respetarán los parámetros urbanísticos contenidos en la tabla relativa a "CONDICIONES ESPECIFICAS DE EDIFICACION EN SUELO NO URBANIZABLE".

6. Quedan absolutamente prohibidas las casetas, "cortijos", tejavanas, accesorias, refugios, almacenes para la guarda de aperos de labranza y otros elementos análogos.

Artículo 5.3.7 RIESGO DE FORMACION DE NUCLEO

1. Las posibilidades de autorización de vivienda permanente en los distintos tipos de suelo urbanizable quedan además limitadas por los criterios de formación de núcleo descritos en el presente artículo.

2. En suelo no urbanizable próximo a núcleo se entiende que no existe formación de núcleo cuando concurren las siguientes circunstancias.

- a) en áreas adyacentes o suelo calificado como urbano, cuando la vivienda propuesta se encuentre en el area

delimitada por la Modificación, como suelo no urbanizable próximo a núcleo y disponga al menos de tres de las siguientes infraestructuras: acceso rodado asfaltado; abastecimiento de agua; saneamiento; iluminación.

- b) en las demás áreas, cuando en un radio de 150 metros a partir del perímetro de la vivienda propuesta no existan más de 5 viviendas.

Artículo 5.3.8 VIAS PECUARIAS Y CAMINOS RURALES

3. Se respetarán en todo caso, y en cualquier tipo de terreno, las determinaciones contenidas en los perfiles de las carreteras, caminos o calles definidos en el cuadro adjunto.

CAPITULO 4. REGIMEN DE LOS SISTEMAS GENERALES

Artículo 5.4.1 Contenido

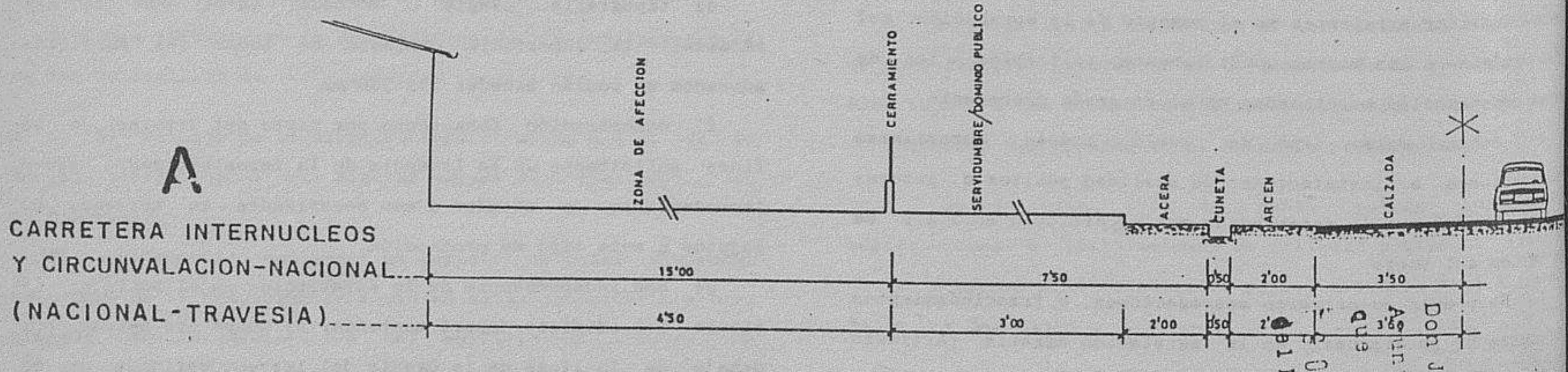
Se entiende como Sistema General todos los elementos terrenos y edificaciones que forman parte integrante de los distintos sistemas definidos en el Artículo 25.1 del Reglamento de Planeamiento. A efectos de su identificación y tratamiento se consideran Sistemas Generales a:

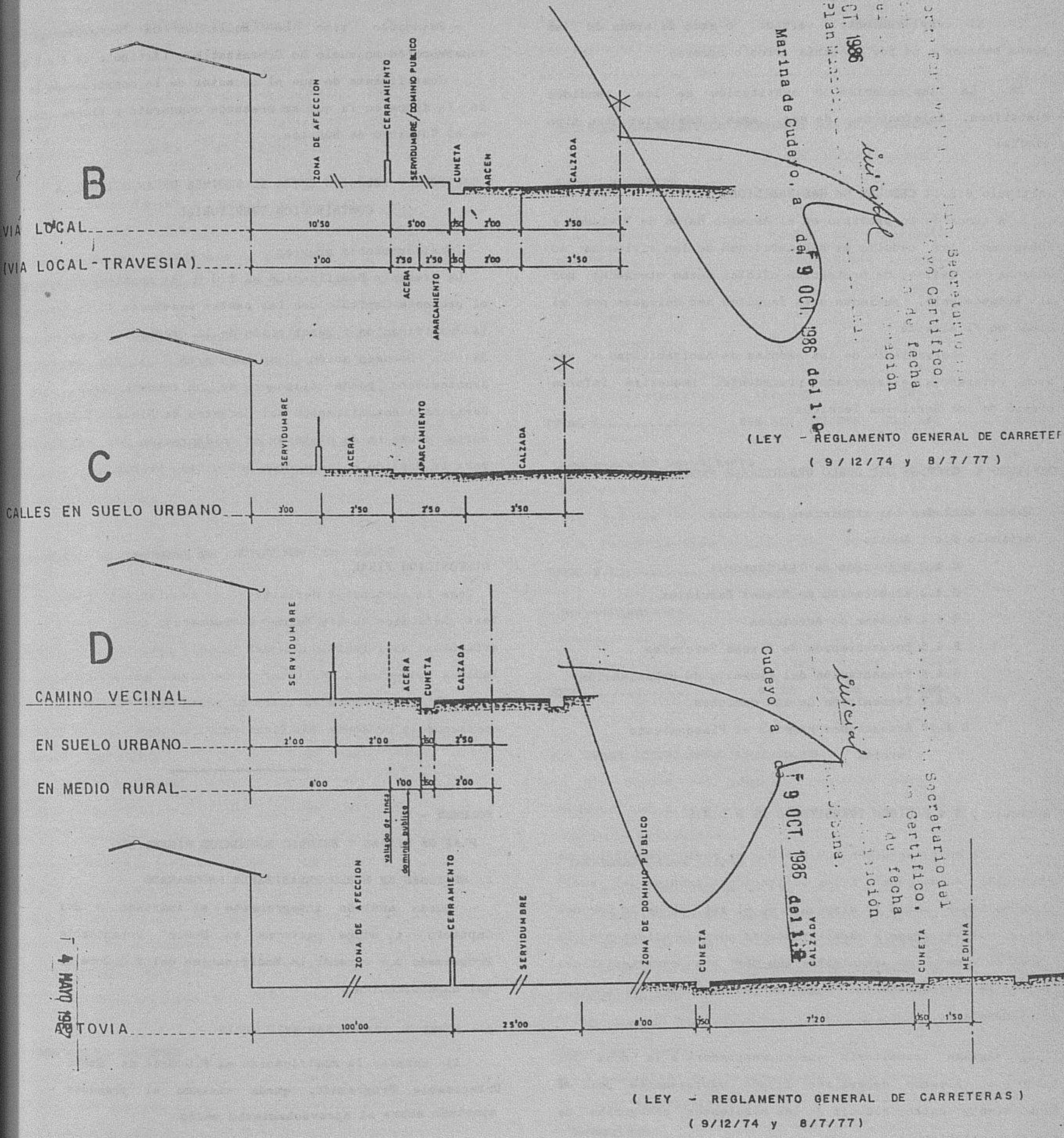
- Los Espacios Libres, de más de 1.500 m². de superficie.
- Los Equipamientos Comunitarios educacionales de más de 2.500 m². de superficie.
- Los Equipamientos Comunitarios no-educacionales de más de 1.000 m². de superficie.

Artículo 5.4.2 Aprovechamiento Urbanístico de los Sistemas Generales

1. A efectos de su utilización las condiciones de uso, edificación y edificabilidad de los sistemas generales será la que les corresponda en función del uso que se les asigna en el Plan.

2. A efectos de su obtención, los situados en suelo urbano tienen unos derechos de edificabilidad y uso equivalentes a los de las zonas calificadas como Residencia Exclusiva. Los situados en suelo urbanizable tienen el Aprovechamiento Medio, interviniendo en los sectores con igual derecho relativo, en función de superficie, que los demás titulares.





Artículo 6.1.4 DIVULGACION PLAN GENERAL

Queda anulado este artículo por estar así aprobado en el informe de alegaciones del P.G.O-84.

Artículo 6.2.1. ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA

Estarán sujetos a previa licencia, además de los actos enumerados en el correspondiente artículo del P.G.O-84, los siguientes:

20. La plantación de cualquier ejemplar arboreo de toda especie, integrado o no en masa, cualesquiera que sea la razón de su implantación.

Para actuaciones de mayor entidad que vengán a modificar el uso del suelo o sustituir masas arboreas que hubieran sido taladas, se precisará en todo caso, proyecto técnico suscrito por profesional competente, en el que se recoja el alcance y alteración, en su caso, del medio en que se asienta.

21. La instalación, aunque sea con carácter temporal de caravanas, autobuses, tenderetes, o artefactos flotantes o en tierra firme.

22. La instalación de todo tipo de elemento constructivo o arquitectónico (pabellón, caseta, vivienda, nave, invernadero, garaje, kiosko o similares) prefabricado en cualquier material.

23. El desplazamiento, vertido, o saca de arena de las zonas bañadas o no por la bahía, ríos o arroyos.

24. La implantación o sustitución de los tendidos eléctricos, telefónicos, de gas, agua o cualquier otro tipo similar.

Artículo 6.2.14 CEDULAS DE HABITABILIDAD

1. A tenor de lo previsto en el Acuerdo Marco de Vivienda y Urbanismo, las cédulas de habitabilidad de las viviendas no sujetas al régimen de protección oficial serán otorgadas por el Ayuntamiento, pudiendo esta facultad ser delegada por el Pleno en el Alcalde.

2. El otorgamiento de las cédulas de habitabilidad a que hace referencia el apartado precedente, requerirá informe previo de los Servicios Técnicos.

CAPITULO 4. GESTION DEL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO

Quedan anulados los siguientes artículos.

Artículo 6.4.1 Ambito

- " 6.4.2 Ejecución de los Sectores
- " 6.4.3 Elaboración de Planes Parciales
- " 6.4.4 Sistema de Actuación
- " 6.4.5 Documentación de Planes Parciales
- " 6.4.6 Presentación del Proyecto de Urbanización
- " 6.4.7 Transmisión de las cesiones
- " 6.4.10 Actuaciones previas al Planeamiento

Parcial

Artículo 6.5.4 REGIMEN TRANSITORIO DE S.U.N.P.

Si tanto no se aprueben los P.A.U. el suelo urbanizable no programado queda sujeto a las limitaciones propias del suelo no urbanizable, según lo dispuesto en el art. 85 de la Ley del Suelo, con el grado y características correspondientes a la clase de suelo no urbanizable que por sus características físicas le correspondiera, según se indica en los documentos de planeamiento.

El régimen transitorio que corresponderá a la zona del "URRO" en Elechas deberá ser fijado expresamente por el Ayuntamiento entre algunas de las siguientes categorías de suelo no urbanizable.

- Normal Restringido (N.U.R.)
- Protección Medio Rural (P.M.R.)
- Protección Medio Físico (P.M.F.)

4. Para solicitar la necesaria autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, se deberá presentar a través del Ayuntamiento, al menos la siguiente documentación.

- Instancia suscrita por la persona natural o familiar solicitante de la autorización.

- Memoria justificativa de la necesidad de utilización de esta clase de suelo, de la idoneidad de la ubicación elegida, en relación con posibilidades alternativas, dentro y fuera.

- Estadillo tipo de "Solicitud de autorización construcción en suelo No Urbanizable". (Artículo 44.2 R.R.U.)

- Justificante de que el promotor de la construcción lo de la finca en la que se pretende construir y figura como en el Catastro de Rústica.

CAPITULO 7 RELACION ENTRE EL REGIMEN URBANISTICO Y LA CONTRIBUCION TERRITORIAL

Consideraciones previas:

La presente Modificación al P.G.O.-84 mantiene íntegramente el presente Capítulo con las pautas reseñadas en la Memoria de la Justificación y Descripción de la Ordenación y anexos de la Documentación Complementaria, a fin de que el Ayuntamiento pueda disponer de un soporte legal para la Revisión y Actualización del Catastro de Riqueza Urbana, en el corto plazo ha de elaborar en colaboración con el Consorcio para la Gestión e Inspección del citado tributo.

DISPOSICION FINAL

Tras la aprobación definitiva, el Ayuntamiento redactará el Texto Refundido de Las Normas y Ordenanzas que, además de los artículos aquí incluidos podrá incluir revisiones de Textos e índices tendentes a facilitar la lectura y uso habitual.

Igual criterio se aplicará al resto de los documentos que comprende la presente modificación.

VOLUMEN - V

PLAN DE ETAPAS Y ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO

8. SECTORES EN SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO

Queda anulado íntegramente el Apartado 8 del Capítulo 4 sobre sectores en Suelo Urbanizable Programado por carecer la Modificación del P.G.O.-84 de tal clasificación.

9.- SOBRE EL APROVECHAMIENTO MEDIO

Al carecer la Modificación al P.G.O.-84 de Suelo Urbanizable Programado, queda anulado el presente apartado sobre el aprovechamiento medio.

CAPITULO 5.

PROGRAMA

Queda anulado el apartado 3:

"Etapas cuatrienales en que han de desarrollarse las determinaciones en suelo urbanizable."

Queda anulado el apartado: 11

"calendario concreto para el planeamiento y ejecución de suelo urbanizable, vinculándolo a una política de suelo que permita la pronta ocupación de sistemas generales y de parcelas de aprovechamiento medio."

3.- PROGRAMACION DE UNIDADES DE ACTUACION

Los efectos de programación se distinguen dos niveles:

- Planeamiento y gestión, que incluye todas las acciones necesarias para la realización del planeamiento, proyecto de urbanización y reparcelación.

- Ejecución, referida a la realización efectiva de las obras que, en cada caso sean precisas para colocar el suelo en condiciones de otorgamiento de licencias. Puede expresarse en porcentaje sobre el total.

Conviene recordar que la posibilidad de ocupación de los sistemas generales existe desde el momento en que se completa el primero de los dos niveles mencionados.

El siguiente cuadro muestra el programa de actuación previsto para el desarrollo de las Unidades de Actuación.

PROGRAMACION DE UNIDADES DE ACTUACION EN SUELO URBANO

Unidad	Planeamiento		Ejecución		
	1ª	2ª	1ª	2ª	Nº
Pedreña 1 Muelle Pedreña	X	-	100	-	-
Pedreña 2 Punta Pedreña	X	-	40	60	-
Pedreña 3 Circulo Católico	X	-	20	40	40
Pedreña 4 Ladera Este	X	-	50	50	-
Pedreña 5 Cuatro Caminos	X	-	20	40	40
Pedreña 6 Casa de Ejerc.	X	-	50	50	-
Pedreña 7 Paseo Marítimo	X	-	100	-	-
Pontejos 9 Aledaños Muelle	X	-	50	50	-
Pedreña 10 Comer. Río Cubas	X	-	100	-	-
Elechas 11 Centro Cívico	X	-	20	40	40
Gajano 12 Polígono Industr.	X	-	20	40	40
Orejo 13 Aledaños Robledal	X	-	30	30	40
Pontejos 14 Centro Cívico	X	-	20	40	40

4.- PROGRAMA DE SECTORES

Queda anulado el apartado 4. PROGRAMA DE SECTORES, por carecer la Modificación del P.G.U. de esta clase de suelo

5.- RECURSOS URBANISTICOS GENERADOS POR EL PROGRAMA

Los mecanismos de cesiones de suelo aprovechamiento generan recursos susceptibles de ser utilizados para la propia ejecución del Plan. En el caso de Marina de Cudeyo los recursos se encuadran en las siguientes categorías:

- cesiones de espacios libres (de Plan General), no enajenables.
- cesiones de espacios para equipamientos, no enajenables.
- desarrollo de la U.A. Pedreña 7, no enajenable.

Teniendo en cuenta los ritmos de programación previstos y los niveles de cesión establecidos, es posible estimar el montante de estos recursos

RECURSOS URBANISTICOS GENERADOS POR EL PROGRAMA

	1ª Etapa	2ª Etapa	TOTAL
Espacios Libres			
U.A. Pedreña 1	5.940	-	5.940
U.A. Pedreña 2	4.048	6.072	10.120
U.A. Pedreña 3	836	3.344	4.180
U.A. Pedreña 4	2.310	2.310	4.620
U.A. Pedreña 5	748	2.992	3.740
U.A. Pedreña 6	2.640	2.640	5.280
U.A. Elechas 11	1.232	4.528	6.160
U.A. Paseo Marítimo	281.600	-	281.600
TOTAL E.L.....	299.354	22.286	321.640

Equipamiento Comunitario

U.A. Pedreña 2	5.280	7.920	13.200
U.A. Pedreña 10	18.040	-	18.040
U.A. Paseo Marítimo	73.920	-	73.920
TOTAL E.L.....	97.240	7.920	105.160

Aprovechamiento

Residencial U.A.	4.529	6.793	11.322
Industria U.A.	1.576	6.308	7.884
TOTAL	6.105	13.101	19.206

6.- OTRAS ACTUACIONES MUNICIPALES

Al margen del programa previsto para las unidades de actuación el programa prevee las siguientes actuaciones.

- Infraestructura viaria

- . mejora del 25% de la red local (3.124 ml.)
- . completar el 50% de la red local (4.285 ml.)
- . mejora de señalización vertical y horizontal
- . mejora de caminos rurales, 1000 ml./cuatrienio

- Abastecimiento

Al margen del desarrollo de los proyectos en curso, se prevee:

- . ampliación de red urbana 25% de lo previsto, por cuatrienio.

- Saneamiento

- . Red de colectores 20% de lo previsto por cuatrienio.

- Espacios libres y deportivos

- . obtención - adecuación de 5000 m2. por cuatrienio.
- . obtención - adecuación de una pista multi- uso anual.

- Equipamiento Educativo

- . Adecuación escuelas existentes para E.G.B.: 2 por cuatrienio.

- Equipamiento sanitario

- . obtención de suelo para ambulatorio: 2000 m2., primer cuatrienio.

- Equipamiento cultural

- . creación de casa cultura-biblioteca.

- Equipamiento Asistencial

- . suelo y contribución a 4 guarderías: dos en el primer cuatrienio, (Pedreña, Pontejos) y dos en segunda (Gajano, Orejo)

- Equipamiento Institucional

- . Reforma
- . Adquisición de finca y edificio singular para nuevo Ayuntamiento: primer cuatrienio
- . Rehabilitación edificio nuevo Ayuntamiento: segundo cuatrienio.

Conforme ya se ha indicado: estas actuaciones no incluyen todas las que habrá de realizar el Ayuntamiento sino, sólo, las que se consideran imprescindibles para el desarrollo de la ordenación prevista.

CAPITULO 6.

ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO

En suelo urbano, la edificabilidad tipo se sitúa en torno a 0,40 m²/m²., la relación hectarea neta/bruta en torno a 85% (por las cesiones de P.G.), y los costos de urbanización son de hecho inexistentes si bien por acometidas etc. puede hablarse de 2 millones/hectarea se tendría:

- . ingresos por suelo urbanizado: 24 á 34 mill.
- . remanente por hectarea neta 21,3 á 34 "
- . equivalente por hectarea bruta: 18,1 á 26,7 "
- . equivalente por carro 344 a 516.000 pts., igualmente en línea con los precios actuales.

2.4 CONCLUSIONES

Todo lo anterior demuestra fehaciente como la Modificación al P.G.O-84 establece, para el sector privado, un marco de actuación sumamente viable. El que ese marco dé paso a actuaciones reales dependerá de la demanda real e iniciativa.

La primera (la demanda) aunque no puede asegurarse desde el Plan está en cierta forma garantizada, en lo posible, por el ajuste entre las previsiones del Plan y las proyecciones que le sirven de base.

La segunda (iniciativa) puede en la práctica verse bloqueada por la falta de costumbre en la elaboración de planeamiento parcial. Por ello se incluye como parte del cálculo de costos (al Ayuntamiento) el apoyo a la formulación por iniciativa municipal de cierto número de actuaciones sectoriales.

3.2 Recursos Derivados de la Gestión Urbanística

Al analizar las actuaciones programadas por el Plan en el suelo urbano y urbanizable, no programado, se obtuvo como resultado la cantidad de recursos (sue-

lo y aprovechamiento) obtenible. De estos, el recurso "suelo" aunque puede aplicarse a la gestión urbanística no puede enajenarse para obtener recursos monetarios, por tratarse de un activo cuyo único posible uso es dotacional (libera recursos que de otra forma habrían de invertirse en suelo pero no puede convertirse en dinero directamente). El segundo, aprovechamiento si es enajenable si bien su posible conversión en recursos económicos depende de la política concreta que adopte el Ayuntamiento al respecto. La enajenación del 100% del aprovechamiento impide toda actuación directa en vivienda o promoción industrial. Su no-enajenación impide la obtención de recursos para adquisición de suelo u obras de acondicionamiento como postura intermedia se asume:

- enajenación de los terrenos industriales próximos a Simsa y Calatrava fruto de la Gestión Urbanística anticipada.
- enajenación de los terrenos residenciales en el Plan Parcial Casa de Ejercicios de Pedreña.

con ello los recursos aplicables serían los que aparecen resumidos en el siguiente cuadro.

RECURSOS GENERADOS POR LA GESTION URBANISTICA

	1er Cuatr.	2º Cuatr.	TOTAL
Suelo			
. Espacios libres (1)	17,75	22,28	40,03
. Equipamientos (1)	23,30	7,90	31,20
SUBTOTAL (en Has.)	41,05	30,18	71,23
Recursos por enajenación			
. Residencia perm U.A.	4,53	6,79	11,32
. Resd.Casa de Ejercic. (2)	4,89	4,89	9,78
. Industria Taller U.A.	1,57	6,30	7,87
. Industria Simsa/Calatrava (3)	22,72	-	22,72
SUBTOTAL (en millones)	33,71	17,98	51,69

Notas: (1) Excluido Paseo Marítimo

(2) Valorados a 350.000 Pts/Carro

(3) " a 180.000 "

conforme a este resultado la gestión urbanística genera recursos relativamente inferiores a los de un presupuesto anual o, lo que es lo mismo, genera en ocho años la misma capacidad de inversión que se obtendría con el presupuesto ordinario a lo largo de 16 años. Dicho en otros términos cuadruplica la capacidad de inversión con recursos ordinarios.

3.3 Otros Recursos

Teniendo en cuenta que en el 1º cuatrienio el número de abonados serán del orden de 600 y que no se ha girado nunca cargo alguno por este concepto, se prevé unos ingresos globales de 5 millones, ligeramente superior en el siguiente cuatrienio.

Las necesidades de recursos monetarios generados por programa de actuación aparecen reflejados en el cua-

dro de la página siguiente. Según ello, el total con márgenes de subvención reducidos asciende a ciento veintidós millones de pesetas.

3.5 Comparación con Recursos disponibles

El siguiente cuadro compara, por cuatrienios, las necesidades y disponibilidad de recursos de inversión.

COMPARACION ENTRE RECURSOS DISPONIBLES Y NECESARIOS

	1.º Cuatrie.	2.º Cuatrie.	TOTAL
Disponibles			
. Inversión Ordinaria	12.20	14.70	26.90
. Crédito	45.00	14.90	59.90
. Crédito naseamiento	5.00	6.00	11.00
. Recursos urbanísticos	33.71	17.98	51.69
TOTAL	95.91	53.58	149.49
Necesarios			
. Total necesario	61.23	67.13	128.36
DIFERENCIA	34.68	-13.55	21.13

El examen de este cuadro sugiere los siguientes comentarios:

- los recursos comprometidos son inferiores al total de los disponibles.
- al margen de la inversión de mantenimiento, restan casi veintidós millones para obra nueva.
- el ritmo de gastos es más lento que el de ingresos por lo que puede modularse con el ritmo de enajenación del aprovechamiento urbanístico.
- el remanente para obra nueva puede servir de colchón para garantizar el cumplimiento del programa aun cuando no se materializasen en su totalidad las subvenciones.
- el programa continúa manteniendo un margen amplio ya que no afecta la enajenación del aprovechamiento urbanístico ni el límite de endeudamiento (puesto que se han utilizado los resultados de la hipótesis media)

RECURSOS MUNICIPALES NECESARIOS

	1.º Cuatr.	2.º Cuatr.	TOTAL
Unidades Actuación en S.Urbano			
. Apoyo al Planeamiento	2.00	-	2.00
. Acontecimiento espacios libres	4.00	2.00	6.00
Otras Actuaciones			
. Mejora 25% red viaria local (3.124 x 5.000)	7.80	7.80	15.60
. Completar el 50% red local (4.285 x 9.000, y subvención 20%)	15.40	15.40	30.80
. Ampliar 50% red distribución en S.Urbano	1.30	1.20	2.50
. Red colectores, 40% (subvención del 60%)	2.23	2.23	4.46
. Espacios Libres, obtención ad- cuación 5.000 m2. (1)	3.00	3.00	6.00
. Pistas multiuso (subvención 66%)	3.00	3.00	6.00
. Adecuación escuelas existentes	2.00	2.00	4.00

. Adquis. edificio y parcela fu- turo Ayuntamiento (subvenc.33%)	15.00	25.00	40.00
. Acondicionamiento edificios	4.50	4.50	9.00
. Guarderías (50% de 1.000.000)	1.00	1.00	2.00
TOTAL	61.23	67.13	128.36

4.2 Viabilidad de los recursos públicos no locales

Corresponderían a la Diputación parte de las inversiones de Apoyo y Subvención por un importe del orden de 41 millones y parte de las de Equipamiento, por un importe de entre 12 y 20 millones. El resto corresponderían a la Administración Central.

La técnica de inversión "urbana" del Conjunto de la Administración Central ha venido situándose en torno de las 14.000 a 16.000 pts. por habitante y cuatrienio siendo algo menor, entre 12.000 y 14.000 en municipios de mayor contenido rural. Partiendo de una población residente media de 5.500 habitantes sobre el periodo programado, se tendría un total entre 132 y 154 millones. El resto de la inversión pública e institucional no municipal puede estimarse en torno al 20% de esa cifra; entre 26 y 30 millones de pts.

La comparación global entre los recursos necesarios y posibles, si se mantuviese para Marina de Cudeyo una pauta de inversión "normal" sería la reflejada en el siguiente cuadro.

El importe de cada una de estas actuaciones, es el reflejado en la siguiente relación:

-Apoyo o Subvención a actuaciones municipales

. Ejecución Pedreña 7, (0,4 x 62,5)	25,0	mill.
. Nueva Casa Consistorial (0,33 x 60) ..	19,8	"
. Red viaria local, (0,2 x 4.285 x 9000)	7,7	"
. Red colectores 66%	8,98	"
. Acondic. y Rehab.edif.(30 de 15)	4,50	"
TOTAL.....	65,98	mill.

Equipamiento Escolar y Otros

. Ampliación BUP (6 unidades)	16,60	mill.
. Ampliación EGB (8 unidades)	11,20	"
. Guarderías (3 x 1)	3,00	"
. Dispensario	4,00	"
. Ambulatorio	30,00	"
. Pistas Deportivas (18,1 x 0,66)	11,95	"
TOTAL	76,76	"

RECURSOS PUBLICOS NO MUNICIPALES

Disponibilidad

. Central	143,0
. Provincial y otros	28,6
TOTAL	171,6

Inversiones locales

. Actuaciones locales	65,98
. Equipamiento	76,75
. Red viaria (sin Pont-Pedr.)	93,00
SUBTOTAL	235,73

Otras inversiones

. Pontejos - Pedreña	240,10
----------------------------	--------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Citación

Expediente número 365/88

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha se cita a don Mario Núñez Bernardo, para que en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en calidad de denunciado en el juicio de faltas 365/88.

Torrelavega a 2 de mayo de 1988.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 1.096/84

Don Miguel Sotorrió Sotorrió, secretario titular del Juzgado de Distrito de Torrelavega (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.096 de 1984, seguidos en este Juzgado de Distrito por daños en tráfico, contra don Jorge González López, y subsidiariamente la empresa «Quimitrex», a instancia de don Martín del Río Criado, se ha dictado auto en incidente de ejecución de sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

«Auto.—En Torrelavega a 7 de marzo de 1988.—Dada cuenta y visto el contenido de lo actuado.

Parte dispositiva.—La señora jueza de distrito número dos de esta ciudad, doña María Teresa Marijuán Arias, por ante mí el secretario dijo: Que debía fijar y fijaba en la suma de 156.096 pesetas el importe de los gastos de paralización del vehículo propiedad de don Martín del Río Criado, a razón de 17.344 pesetas por los nueve días de paralización y que quedaron pendientes de acreditar en período de ejecución de sentencia, de los que es responsable penal don Jorge González López con igual declaración que la sentencia, con respecto a la responsabilidad civil. Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. Contra este auto no cabe recurso alguno.

Así por este auto, lo acordó, manda y firma la señora jueza de distrito número dos, de lo que doy fe.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa responsable civil subsidiaria «Quimitrex», expido el presente, en Torrelavega a 10 de marzo de 1988.—El secretario, Miguel Sotorrió Sotorrió.

241

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 1.622/86

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander, Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.622 seguido ante este Juzgado por supuesta estafa, ha caído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 25 de septiembre de 1987; el señor juez de distrito número dos don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal en representación de la acción pública, contra don Antonio Alonso Palomera, mayor de edad, soltero, cuyos demás circunstancias se desconocen y en la actualidad en ignorado paradero por supuesta estafa.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Antonio Alonso Palomera, a la pena de quince días de arresto menor, indemnización de 25.000 pesetas a don Miguel Hernández Escudero y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos Huidobro y Blanc (rubricado).

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Antonio Alonso Palomera, cuyo domicilio actual se ignora, expido la presente visada por el señor juez, en Santander, marzo de 1988.—La secretaria, María Mercedes Díez Garretas.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 58 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoíz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1988 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003